



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

DEMOCRACIA Y REPRESENTATIVIDAD DEL COLEGIO DE ABOGADOS EN EL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Línea de investigación:

Procesos sociales, periodismo y comunicación

Tesis para optar el grado Académico de Doctor en Derecho

Autor:

Sandoval Gonzáles, Dante Martín

Asesor:

Díaz Dumont, Jorge Rafael
(ORCID: 0000-0003-0921-338X)

Jurado:

Jimenez Herrera, Juan Carlos
Estela Huaman, Jose Alberto
Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima - Perú

2022

Referencia:

Sandoval, D. (2022). *Democracia y representatividad del Colegio de Abogados en el Jurado Nacional de Elecciones*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6380>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
DEMOCRACIA Y REPRESENTATIVIDAD DEL COLEGIO DE ABOGADOS EN EL
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Línea de investigación:

Procesos sociales, periodismo y comunicación

Tesis para optar el grado Académico de Doctor en Derecho

Autor:

Sandoval Gonzáles, Dante Martín

Asesor:

Díaz Dumont, Jorge Rafael

(ORCID: 0000-0003-0921-338X)

Jurado:

Jimenez Herrera, Juan Carlos

Estela Huaman, Jose Alberto

Gonzales Loli, Martha Rocio

Lima - Perú

2022

Dedicatoria:

A Dios y a mí querida hija:

Por ser el sustento de mí esfuerzo

en mi formación profesional

Agradecimiento:

Un Profundo Agradecimiento A Los Docentes
De La Escuela De Posgrado De La Universidad
Federico Villarreal Y A Mi Asesor De Tesis.

INDICE

RESUMEN	8
ABSTRAC	9
I. INTRODUCCIÓN	10
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	11
1.2 DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	12
1.3 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.4 ANTECEDENTES	17
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACION.....	22
1.6 LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	24
1.7 OBJETIVOS	26
□ <i>Objetivo general</i>	26
□ <i>Objetivos específicos</i>	26
1.8 HIPÓTESIS	26
II. MARCO TEÓRICO	28
2.1 MARCO CONCEPTUAL	28
III. METODO	107
3.1.TIPO DE INVESTIGACION.....	107
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	108
3.3 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	109
3.4 INSTRUMENTOS.....	110
3.5 PROCEDIMIENTOS	111
3.6 ANÁLISIS DE DATOS.....	112
IV. RESULTADOS	114

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	120
VI. CONCLUSIONES.....	122
VII. RECOMENDACIONES	123
VIII. REFERENCIAS.....	124
IX. ANEXOS.....	130
ANEXO A.....	130
ANEXO B	131

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA 1.....	114
---------------------	------------

INDICE DE FIGURAS

FIGURA 1.....	111
FIGURA 2.....	115

RESUMEN

La presente investigación jurídico-propositiva titulada “Democracia y representatividad de los Abogados en el Jurado Nacional de Elecciones”, tiene como objetivo determinar si la propuesta de la elección del representante del Junta Nacional de Abogados del Perú, ante el JNE es viable y concordante con los principios básicos de la democracia representativa y descentralizada asumida por el Perú. Para tal fin se ha empleado una metodología no experimental de corta transversal y de tipo analítico propositivo, con una base empírica de opinión de 200 informantes calificados. Se concluye que la propuesta de una reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Constitución Política del Perú, para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú, resulta viable y concordante con los principios básicos de la democracia representativa y descentralizada asumida por el Gobierno del Perú en la Carta Constitucional.

Palabras claves: investigación jurídico-propositiva, democracia representativa, reforma del numeral 3 del Art. 179, viable y concordante con la carta Constitucional.

ABSTRACT

The present legal research proposal entitled "Democracy and representativeness of the College of Lawyers in the National Elections," had as objective to determine if the proposal for the election of a representative of the College of Lawyers of Peru, the JNE is feasible and consistent with the basic principles of representative democracy and decentralized assumed by Peru. For this purpose, we have used a short non-experimental methodology and analytical type, with an empirical basis of the opinion of 200 qualified informants. It is concluded that the proposal for a reform of the numeral 3 of Art. 179° of the Political Constitution of Peru, for the election of a member of the JNE by all Lawyers of Peru, is feasible and consistent with the basic principles of representative democracy and decentralized assumed by the Government of Peru in the Constitutional Charter.

Keywords: proactive legal r.

°+9*-.**/9+0*e3w1963*q az<esearch, representative democracy, reform of the numeral 3 of Art. 179, feasible and consistent with the constitutional charte

I. INTRODUCCIÓN

La presente tesis de investigación “Democracia y representatividad de la Junta Nacional de abogados en el Jurado Nacional de Elecciones”, trata sobre uno de los temas más discutidos entre los componentes de la sociedad civil en los últimos años ya que el Jurado Nacional de Elecciones, han generado puntos de vista contradictorios.

Como se sabe, la democracia es una de las nociones más manoseadas, más retorcidas del vocabulario político universal actual en muchos países, precisamente porque sus órganos más representativos no fortalecen el ejercicio de la democracia de manera plena. Es en este contexto que algunos de los artículos de la propia Constitución Política del Perú (Const.), como es el caso del Art 179°, en el que no se aplica la democracia representativa, por que faculta al Colegio de Abogados de Lima, como organismo cuyos afiliados eligen de entre sus miembros un representante al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), cuando lo democrático debería ser que lo elijan los miembros de todos los Colegios de Abogados del Perú o de todos los abogados del Perú.

Estos y otros indicadores configuran un contexto para desacreditar la vigencia de un sistema sociopolítico democrático que es necesario enmendar o mejorar empleando los mismos instrumentos legales que la propia Constitución del Perú nos confiere.

Es en este sentido que se presenta esta tesis de investigación jurídica propositiva que se titula “Democracia y representatividad de todos los abogados en el Jurado Nacional de Elecciones”, en el que se propone y sustenta la viabilidad y consistencia de la reforma del numeral 3 del artículo 179° de la Constitución Política del Estado.

Formalmente, la estructura de esta tesis se constituye de los siguientes capítulos:

Capítulo primero: Constituido por el planteamiento del problema y objetivos, se observa los antecedentes, los objetivos, justificación, alcances, limitaciones y la definición de las variables.

Capítulo segundo: Se presenta el marco teórico, en ella se sustenta las teorías generales relacionadas con el tema, bases teóricas especializadas sobre el tema, el marco conceptual y la presentación de las hipótesis de la investigación.

Capítulo tercero: Constituido por el método, en ella se sustenta tipo de investigación, diseño, variables, población, muestra, técnicas de investigación, instrumentos de recolección de datos y la forma como se abordará el procesamiento y análisis de datos.

Capítulo cuarto: En este capítulo se exponen los resultados de la investigación, en función de la contrastación de las hipótesis y el análisis e interpretación.

Capítulo quinto: En este capítulo se expone la discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas.

1.1 Planteamiento del problema

De acuerdo con el Art. 43 de nuestra Constitución política del Perú (Const.) vigente en la actualidad, “La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana. Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes, de modo que, en síntesis, el Perú, ha asumido un tipo de Estado y de gobierno democrático representativo y descentralizado.

Un Estado democrático, representativo y descentralizado se caracteriza fundamentalmente porque las decisiones en todos los niveles de gobierno y de gestión y en todos los aspectos, se toman de acuerdo con el carácter representativo, de modo que si se trata, por ejemplo, de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones, cuando hace referencia a uno de los componentes del JNE, como es un representante del Colegio de Abogados, no debería ser solamente un representante del Colegio de Abogados de Lima, sino un representante del Colegio de Abogados del Perú.

El que se considere un representante solo del Colegio de Abogados de Lima, resulta antidemocrático y discriminatorio, no es representativo de todos los colegios de abogados, por

lo que esta situación, debe ser corregida, para que se cumpla los principios básicos de un Estado democrático y representativo como lo es el Perú, de acuerdo con el Art. 43 de la CPP.

Es por esta situación que, en esta investigación jurídica propositiva, se propone modificar el Art.179 de la Constitución Política del Perú, referido a la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, que según este artículo se constituye de 5 miembros, de los cuales un miembro es un representante del Colegio de Abogados de Lima. La modificación propuesta, como se sustenta más adelante, ese miembro del JNE debe ser representante del Colegio de Abogados del Perú, y no solo del Colegio de Abogados de Lima.

Entre algunos de los principios inherentes a la concepción de la democracia y de la representatividad que sustentan esta propuesta tenemos:

El principio de que la democracia es una forma de gobierno en la que todos los ciudadanos ejercen el poder, ya sea directamente o por medio de sus representantes libremente elegidos, sin que ningún ciudadano o ninguna organización ciudadana, sea marginado o discriminado, en las condiciones establecidas por las leyes.

El carácter representativo, que los representantes de las organizaciones, deben, efectiva y realmente deben ser representantes de la totalidad de los miembros a quienes representan. Así, por ejemplo, cuando se trata de un representante del Colegio de Abogados, efectivamente debe ser de la totalidad de los Colegios de Abogados del Perú, y no solamente un representante del Colegio de Abogados de Lima.

1.2 Descripción del problema

En consecuencia, para que se cumpla de manera efectiva, el carácter democrático y representativo del Estado Peruano, en los órganos intermedios o de base, que pretender ser expresión genuina de lo democrático y representativo, ese miembro del JNE que representa a los colegios de abogados, debe ser un representante de la totalidad de colegios de abogados del Perú, y no solamente del Colegio de Abogados de Lima. Asimismo, los que eligen a ese

representante, deben ser todos los abogados adscritos a todos los colegios de abogados del Perú y no solamente los abogados adscritos al Colegio de Abogados de Lima. Por todo ello, debe modificarse el contenido del Artículo 43 de la Constitución Política del Perú vigente.

Para ahondar los fundamentos doctrinarios y filosóficos de este planteamiento, se presenta lo siguiente:

El gobierno representativo es aquél en el que el titular del poder político no lo ejerce por sí mismo sino por medio de representantes, quienes a su turno formulan las normas jurídicas, las hacen cumplir, deciden los problemas públicos y desempeñan las más importantes funciones de la soberanía. Cuando el pueblo, como titular del poder político, designa representantes suyos para la integración de los órganos que ejercen los diversos atributos del mando, existe la democracia representativa.

En un tipo de gobierno democrático y representativo, los ciudadanos pueden dar su confianza a algunos de ellos (representantes). Para la utilidad común designan representantes mucho más capaces que ellos mismos de conocer el interés general y de interpretar su voluntad a este respecto.

Un sistema de gobierno democrático representativo, será democrático y representativo en la medida en que existan mecanismos y procedimientos para que todos los ciudadanos, individualmente u organizados elijan a sus mejores representantes para que en nombre de ellos ejerza el poder.

Por otra parte, la representatividad, implica tomar en cuenta el carácter de un gobierno descentralizado; es decir, que la toma de decisiones no esté centrado en alguna jurisdicción o institución en particular, sino que abarque a todas las instituciones de todo el territorio peruano. En el caso del Perú, desde hace varias décadas se busca que la forma de organización del gobierno sea descentralizada, corriente de idea que enfatiza las limitaciones del centralismo que ha generado no solo la marginación de un sector importante de la población que casi no

participa en la toma de decisiones en problemas del ámbito nacional, sino debilita a la democracia representativa como una forma de gobierno justo y equitativo.

Sin embargo, a pesar de estos conceptos sobre la democracia, la representatividad y la descentralización, según el Art.179 de la Constitución Política del Perú, la estructura orgánica del Jurado Nacional de Elecciones se constituye de 5 miembros como son:

Uno elegido en votación secreta por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido. El representante de la Corte Suprema preside el Jurado Nacional de Elecciones.

Uno elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad. En este segundo caso, se concede licencia al elegido.

Uno elegido en votación secreta por el Colegio de Abogados de Lima, entre sus miembros.

Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex decanos.

Uno elegido en votación secreta por los decanos de las Facultades de Derecho de las universidades privadas, entre sus ex decanos.

Asimismo, según la Ley Orgánica del JNE, las condiciones de la elección del pleno del JNE son las siguientes:

Un miembro elegido por la Corte Suprema entre sus magistrados jubilados o en actividad. Esta elección tiene el carácter de universal, secreta, directa y se verifica con el criterio de mayoría simple. En caso de que el elegido fuere un magistrado supremo en actividad, deberá concedérsele licencia para ejercer el cargo. Este miembro representante de la Corte Suprema es quien asume la presidencia del JNE. Como presidente del JNE ejerce su representación legal, correspondiéndole la convocatoria y presidencia de las sesiones del pleno. Por mandato de la Ley, es el ejecutor del presupuesto del Jurado.

Un miembro elegido por la Junta de Fiscales Supremos, entre los fiscales supremos jubilados o en actividad. Esta elección tiene el carácter de universal, secreta directa y se verifica con el criterio de mayoría simple. En caso de que el elegido fuere un fiscal supremo en actividad, el Ministerio Público deberá concederle licencia para ejercer el cargo. Un miembro elegido por el Colegio de Abogados de Lima entre sus miembros

El procedimiento de elección es similar al que se utiliza para la elección del decano y la junta directiva del CAL.

Un miembro elegido por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas, entre sus ex - decanos. Esta elección tiene el carácter de universal, secreta, directa y se verifica bajo el criterio de mayoría simple. La convocatoria y presidencia del acto electoral corresponde al decano de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; ello en razón de ser la Facultad de Derecho más antigua entre las públicas.

Un miembro elegido por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas entre sus ex - decanos. Esta elección tiene el carácter de universal, secreta, directa y se verifica con el criterio de mayoría simple. La convocatoria y presidencia del acto electoral corresponde al decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú; ello en razón de ser la Facultad de Derecho más antigua entre las privadas.

1.3 Formulación del problema

Obsérvese que, al representante del Colegio de abogados, solamente lo eligen los abogados de Lima, mas no de todo el país.

Esta situación contradice el carácter democrático del Gobierno del Perú, así como el sistema representativo que constitucionalmente se ha asumido, por lo que este numeral 3 del Art. 179 de la Const., debe ser reformado.

Por estas consideraciones es que se ha asumido como problema de investigación jurídica propositiva “Democracia y representatividad del Colegio de Abogados en el Jurado Nacional de Elecciones”

De lo que se trata es sustentar, fundamentar y proponer, sustentado en el principio de la democracia y el modelo de gobierno representativo que constitucionalmente asume el Perú, que el tercer miembro del JNE debe ser elegido no por los abogados de Lima, sino por todos los abogados del Perú.

Es necesario garantizar la plena vigencia de la representatividad, por cuanto las decisiones del JNE en los últimos años ha generado mucha polémica y es necesario que un gobierno democrático sea representativo y descentralizado de modo que sus decisiones tengan mayor grado de aceptación, por lo que esta investigación sustenta y fundamenta la necesidad de que un organismo de los Colegios de Abogados del Perú sea miembro del JNE.

Teniendo en cuenta lo descrito hasta esta parte, en el presente estudio de Investigación se ha formulado los problemas de la siguiente manera.

Problema General

¿Es viable, constitucional y concordante con los principios de la democracia representativa asumida por el Gobierno del Perú, la propuesta de reforma del numeral 3 del Art. 179 de la Const., para que la elección de un miembro del JNE sea por todos los Abogados del Perú?

Problemas Específicos

¿Es viable y constitucional la propuesta de reforma del numeral 3 del Art 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú?

¿Se sustenta en los principios básicos de la democracia representativa y descentralizada asumida por el Gobierno del Perú, la propuesta de la reforma del numeral 3 del Art 179 de la Const. para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú?

1.4 Antecedentes

Las posibilidades de la reforma parcial o total de la Constitución Política de cada país están previstas en sus correspondientes estatutos constitucionales o carta magna.

En la Const. del Perú de 1993 el procedimiento para la reforma se encuentra normada en el art. 206.

En el caso del Perú, existen diversas propuestas que ya se han ejecutado modificando alguno de los artículos de la Constitución Política del Perú. Así, por ejemplo, el día 20 de agosto del 2017, se publicaron 2 Leyes que modificaron artículos de la constitución: Ley N° 30650 y 30651.

La Ley N° 30650 modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú (Const.) señalando que ahora “(...) El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”.

La Constitución establece la duplicación del plazo de prescripción a fin de establecer mayores dificultades para que el delito en cuestión pueda quedar impune. La prescripción, como bien se sabe, es el mecanismo a través del cual se extingue la acción penal como resultado del transcurso del tiempo. Es el Código Penal el que establece los plazos de prescripción a partir de la pena privativa de libertad prevista para cada delito. Ahora bien, no todos los delitos contra la Administración Pública tienen contenido patrimonial, siendo estos a los cuales se aplica esta disposición. En consecuencia, antes de la modificación el plazo de prescripción ampliado no era susceptible de ser aplicado a aquellos delitos que no afectaban el patrimonio del Estado.

Ahora, con la modificación vigente a partir del 21 de agosto del 2017, la prescripción de la acción penal se duplica también para los casos de afectación al patrimonio del Estado, y no sólo para los funcionarios sino también para los particulares.

Además, la acción penal no prescribe en los casos más graves de corrupción, conforme al principio de legalidad.

La Ley N° 30651 modifica el artículo 203° de la Const, el cual se refiere a la titularidad de la acción de inconstitucionalidad. La modificación radica en que ahora también tendrán la titularidad de interponer acción de inconstitucionalidad el presidente del Poder Judicial, con acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Considerando que el proceso de inconstitucionalidad en el Perú es una facultad sumamente restringida, puesto que eso fue la voluntad del constituyente, la delimitación sobre quién puede obrar la debería corresponder al legislador, a través de un proceso de reforma constitucional.

En ese sentido se debe poner de manifiesto que la Const. establece que la legitimidad para entablar una demanda de inconstitucionalidad está en cabeza de determinadas instituciones y sobre los ciudadanos, siempre que estos cumplan con determinados requisitos establecidos por la Const. y la Ley. Es decir que, en el modelo constitucional peruano, la vigilancia de la constitucionalidad de las normas es restringida.

Hubert Wieland Conroy en un artículo titulado Reforma Constitucional y derecho al referéndum (PUCP) sustenta un análisis detallado de la naturaleza y de los alcances del procedimiento previsto por la propia Constitución de 1993 para su reforma, que permite centrar el debate constitucional dentro del marco legal existente.

Este es el caso del diagnóstico no deja de tocar un tema de importancia derecho al referéndum y las herramientas constitucionales que permiten al ciudadano participar en una eventual reforma.

Los procedimientos de la Constitución de 1993, está conformada por un conjunto de normas que han sido agrupadas en base a los principios de diferenciación e integración, de manera que cada aspecto de la Constitución está organizado en un subconjunto de normas y los diversos subconjuntos se diferencian y se articulan entre ellos para constituir un todo orgánico que depende de la función específica de cada parte. En tal sentido, los procedimientos para la reforma constitucional están regulados por una parte de la Constitución que ha sido creada precisamente con tal fin: el Título VI, denominado precisamente “De la reforma de la Constitución” y conformado por un solo artículo, el 206º, cuya función es articular cualquier otra disposición constitucional que pudiera ser relevante para tal reforma: en este caso, el artículo 32º, cuyo inciso 1º otorga a la ciudadanía el derecho a someter una reforma total o parcial a referéndum.

Por otra parte, Congreso de la República, ha aprobado la Ley de reforma de los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Perú Ley N° 29401 en la que en su Artículo 1. Objeto de la presente Ley es modificar los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Perú con la finalidad de mejorar el sistema de presentación y evaluación de la Cuenta General de la República. Artículo 2. Modifícase los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos: “Artículo 80.- Sustentación del Presupuesto Público El ministro de Economía y Finanzas sustenta, ante el Pleno del Congreso de la República, el pliego de ingresos. Cada ministro sustenta los pliegos de egresos de su sector; previamente sustentan los resultados y metas de la ejecución del presupuesto del año anterior y los avances en la ejecución del presupuesto del año fiscal correspondiente. El presidente de la Corte Suprema, el Fiscal de la Nación y el presidente del Jurado Nacional de Elecciones sustentan los pliegos correspondientes a cada institución. Si la autógrafa de la Ley de Presupuesto no es remitida al Poder Ejecutivo hasta el treinta de noviembre, entra en vigor el proyecto de este, que es promulgado por decreto legislativo. Los créditos suplementarios, habilitaciones y

transferencias de partidas se tramitan ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros. Artículo 81.- La Cuenta General de la República La Cuenta General de la República, acompañada del informe de auditoría de la Contraloría General de la República, es remitida por el presidente de la República al Congreso de la República en un plazo que vence el quince de agosto del año siguiente a la ejecución del presupuesto. La Cuenta General de la República es examinada y dictaminada por una comisión revisora hasta el quince de octubre. El Congreso de la República se pronuncia en un plazo que vence el treinta de octubre. Si no hay pronunciamiento del Congreso de la República en el plazo señalado, se eleva el dictamen de la comisión revisora al Poder Ejecutivo para que este promulgue un decreto legislativo que contiene la Cuenta General de la República.” Comunicase al señor presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los cinco días del mes de setiembre de dos mil nueve.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de setiembre del año dos mil nueve. ALAN GARCÍA PÉREZ presidente Constitucional de la República

Expertos constitucionalistas de la talla de Jorge Avendaño y César Valega creen perfectamente viables las reformas de la constitución.

Avendaño, por ejemplo, manifiesta que hay dos caminos previstos para lograr una modificación a un artículo o varios artículos de la Constitución. Estos son, “con el voto de los dos tercios de la representación, es decir, 87 votos, en dos legislaturas ordinarias y consecutivas, lo cual toma varios meses”.

El otro camino, explica Avendaño Valdez, es mediante la vía del referéndum. “Para ello se requiere lograr la votación de la mayoría simple más uno (66 votos, pues ahora son 130 los congresistas). Una vez logrado esto, el Congreso debe emitir una ley que ordene se realice un referéndum”, explica.

En todo caso, insiste el jurista, el proceso de modificación de la Carta Magna implica dos legislaturas ordinarias, es decir, más de un año si fuera el caso de que en la presente legislatura ordinaria se haga alguna propuesta de modificación constitucional.

Pero, ¿qué pasa si una iniciativa de modificación no logra los 87 votos en alguna de las legislaturas previstas? Según César Valega, podría optarse por el camino del referéndum, pues se habría cumplido el requisito de la mayoría simple más uno de los votos que se exige. “De ocurrir esto, el Congreso deberá, vía una ley, disponer que se realice la consulta nacional”, anota el catedrático.

Enrique Bernales, por su lado, recuerda que todos los mecanismos para cambiar o modificar la Constitución están previstos en el Art. 206 de esta, la cual simplemente se debe seguir, como se ha hecho durante el gobierno de transición de Valentín Paniagua y luego en la gestión de Alejandro Toledo Manrique.

Existe también investigaciones sobre reforma constitucional en otros ámbitos como la siguiente:

Espinoza (2015) realizó una investigación titulada “Análisis de la reforma legislativa del tratamiento de revocatoria del mandato, vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales en el Perú” Universidad “César Cáceres Velásquez”. Juliaca La investigación es elaborada luego de haber observado la necesidad de una reforma electoral, específicamente el tratamiento de revocatoria del mandato, vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, precisamente porque en él se analizan la naturaleza y los procedimientos de las instituciones que permiten el abandono del cargo de manera anticipada por las autoridades elegidas antes del término del mandato representativo nacido de las urnas. Realizo una exposición del proceso metodológico de la investigación, exposición del problema, considero la justificación, como también la causa que originan este problema. Planteo un objetivo general: de analizar las causas de la reforma electoral. La tesis contiene también capítulos destinados a

presentar estas instituciones desde la óptica de su incidencia en la democracia que conlleva la renovación de las autoridades estatales por medio del ejercicio del derecho de sufragio. Ello implica también que estas tengan el deber de cumplir hasta su término el mandato representativo conferido por sus electores, así como de su regulación de lege ferenda, “para una futura reforma de la ley”, esto es, en la propuesta de norma futura prevista en el anteproyecto de Código Electoral y Código Procesal Electoral. Se trata de una investigación cualitativa, de tipo descriptivo y analítico por los aspectos anteriormente mencionados y permitirá tener una idea razonada de la revocatoria, la vacancia y la suspensión de autoridades regionales y municipales, de tal modo que este sea un medio para profundizar los conocimientos existentes. Finalmente se establece en el presente trabajo de investigación, las conclusiones a las que arribamos en base a los indicadores, los cuales permitieron sugerir propuestas referentes a estas instituciones, el cual esperamos pueda ser objeto del más amplio debate para lograr la unicidad de la normativa electoral y ser aprobada su codificación.

1.5 Justificación de la investigación

La realización de esta tesis de investigación jurídico propositiva se justifica tanto desde el punto de vista legal, como desde la perspectiva sociopolítica y estratégica.

a) Justificación legal.

El planteamiento de reforma del numeral 3 del Art 179° de la Const., en el sentido de que, se modifique que el representante ante el JNE del Colegio de Abogados, es elegido por todos los Colegios de Abogados del Perú, y no solo de Lima, se ampara en el Art 206° de la Const. referido a la Reforma Constitucional en el que se manifiesta que toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación

favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el presidente de la República.

La iniciativa de reforma constitucional corresponde al presidente de la República, con aprobación del Consejo de ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral.

Asimismo, esta investigación se ampara también en la libertad del pensamiento y los derechos que cada persona tiene para formular peticiones y propuestas; la Const., que consagra que la educación universitaria tiene como fines la investigación científica y la ley universitaria N° 30220 que establece que una de las funciones y roles de la Universidad peruana es la investigación.

b) Justificación socio político.

Desde el ámbito sociopolítico esta investigación es muy significativa debido a que la propuesta de reforma del numeral 3 del Art 179° de la Const., fortalece el modelo democrático representativo y descentralizado asumido por el Estado y el Gobierno del Perú. Da credibilidad y adhesión de la ciudadanía, a este modelo que a pesar de diversos aspectos contrarios que actualmente implica, es todavía el mejor sistema político con que la sociedad cuenta.

El Perú aspira a ser real y efectivamente un Estado democrático, de modo que el ordenamiento jurídico debe adecuarse a este principio que caracteriza a las sociedades civilizadas, de la que pretende ser parte el Perú. La democracia, aún con todas sus dificultades, constituye en la actualidad la mejor forma de convivencia de las personas, por lo tanto, toda investigación y todo acto orientado a consolidar de manera creativa los principios democráticos, tiene indudablemente una importancia significativa.

c) Justificación estratégica.

Las normas constitucionales y las leyes, debe reflejar la voluntad de la población, la voluntad de la mayoría, para evitar de esta manera acciones que desacreditan el funcionamiento del sistema no solamente político, sino socioeconómico, de modo que el perfeccionamiento y la reforma constitucional es un mecanismo no solamente previsto por la propia carta constitucional, sino necesaria y convenientemente.

1.6 Limitaciones de la investigación

Esta investigación jurídica propositiva trata de una propuesta para modificar un artículo de la Constitución Política del Perú, referido al representante del Colegio de Abogados del Perú, el mismo que debe ser elegido por los miembros del Colegio de Abogados del Perú y no como dice la constitución solo por el Colegio de Abogados de Lima.

Esta modificatoria se debe hacer utilizando los mecanismos que la misma constitución establece.

Como una investigación jurídica propositiva, no tiene carácter vinculante con el Gobierno, simplemente formula y sustenta una propuesta de la modificatoria de un artículo de la constitución.

1.6.1 Definición De Variables

➤ Variable 1: La Democracia Representativa.

La democracia representativa, también llamada democracia indirecta, república representativa o gobierno representativo, es un tipo de democracia fundada en el principio de funcionarios electos que representan a un grupo de personas, a diferencia de la democracia directa. Casi todas las democracias occidentales modernas son tipos de democracias representativas; por ejemplo, el Reino Unido es una monarquía constitucional, Irlanda es una república parlamentaria, y Estados Unidos es una república federal. (Loeper, 2016)

La democracia representativa se presenta a menudo como la forma más eficiente de democracia posible en sociedades de masas, argumentando que permite una decisión eficaz por un número suficientemente pequeño de personas en nombre del mayor número. (Manin,1996)

La eficiencia del servicio se puede juzgar basándose en la métrica de rentabilidad y eficacia en el tiempo. Los representantes que votan en nombre del pueblo permiten un beneficio monetario, ya que se reduce el uso de las mesas de votación, los contadores de votos, etc. El gobierno es generalmente responsable de pagar los salarios de los representantes y tendría que cubrir el costo sustancial de una democracia. La democracia representativa se ha asociado conceptualmente con e históricamente instanciado por el sistema político conocido como «gobierno representativo», que nació en el siglo XVIII con las revoluciones francesa y estadounidense. Es un sistema en el cual la gente elige a sus legisladores (representantes), quienes entonces son responsables ante ellos por su actividad dentro del gobierno. (Manin, 1996)

➤ Variable 2: Elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

El Jurado Nacional de Elecciones, es un organismo constitucional autónomo que está integrado por representantes elegidos en distintas instancias. En cuanto a la elección el presidente del JNE es elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República y los cuatro magistrados son designados por la Junta de Fiscales Supremos, por el Colegio de Abogados de Lima, por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas y por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas. Su conformación colegiada propicia su independencia y neutralidad.

Este organismo dicta resoluciones de carácter general para reglamentar y normar las disposiciones electorales. Goza de iniciativa legislativa en materia electoral.

Fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio, de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, garantizando así el respeto a la voluntad ciudadana,

lo que en su momento le permite certificar los resultados electorales y otorgar las credenciales correspondientes al Presidente de la República, congresistas y autoridades regionales y locales. (Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones Ley N° 26486)

1.7 Objetivos

– *Objetivo general*

Fundamentar la viabilidad constitucional y concordante con los principios de la democracia representativa y descentralizada asumida por el Gobierno del Perú, la propuesta de reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Const., para la elección de un miembro del JNE sea por todos los Abogados del Perú.

– *Objetivos específicos*

➤ Objetivo específico 1

Fundamentar la viabilidad constitucional, concordante con los principios de la democracia representativa y descentralizada asumida por el Gobierno del Perú, la propuesta de reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Constitución Política del Perú, para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú.

➤ Objetivo específico 2

Fundamentar que la propuesta de reforma del numeral 3 del Art 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE por el todos losabogados del Perú, se sustenta en los principios básicos de la democracia representativa y descentralizada asumida por el Gobierno del Perú.

1.8 Hipótesis

1.8.1 Hipótesis general

La propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179 de la CPP para la elección de un miembro del JNE por el Colegio de Abogados el Perú, resulta viable

y concordante con los principios básicos de la democracia representativa asumida por el Gobierno del Perú en la Carta Magna.

1.8.2 Hipótesis específicas

➤ H.E. 1.

La propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179 de la CPP para la elección de un miembro del JNE en representación del Colegio de Abogados el Perú, tiene fundamento y base constitucional, del mismo modo es aceptable por la inmensa mayoría de los abogados del Perú.

➤ H.E. 2.

La propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179 de la CPP para la elección de un miembro del JNE en representación del Colegio de Abogados del Perú, es compatible básicamente con la democracia representativa asumida por el gobierno del Perú.

II. MARCO TEÓRICO

2.1 Marco conceptual

2.1.1 La Epistemología de la democracia

De acuerdo con Ortiz (2017), todos los fenómenos jurídicos, incluidos como el término de democracia, justicia, etc., pueden estudiarse desde tres niveles epistemológicos: como valores, normas y hechos.

El derecho, según Ortiz (2017), “se parece mucho a una pirámide, tiene tres caras; no es plano, no es como una hoja; el derecho es, en definitiva, tridimensional”.

Específicamente, para Ortiz (2017), el primer nivel, el valorativo, está vinculado al iusnaturalismo como concepción jurídica; en este nivel, se asume el enfoque filosófico-axiológico, mediante el cual los juristas reflexionan sobre la justicia, con el fin de ofrecer justificaciones sobre el fenómeno jurídico.

El segundo nivel, es el normativo, tiene como referente al iuspositivismo; en este nivel, desde un enfoque lógico y teórico-general, se aborda la validez del derecho con el fin de ofrecer descripciones, fundamentalmente, de las normas jurídicas, como podría ser lo establecido por la misma Constitución política.

En el tercer nivel, el fáctico, uno de los temas más importantes lo constituye la eficacia del derecho, de modo que, desde un enfoque sociológico y ontológico, los realistas jurídicos tienen como objetivo ofrecer explicaciones acerca del fenómeno jurídico.

Con estos puntos de vista se analiza básicamente la democracia representativa y su relación con la necesidad de que ésta sea efectivamente representativa, como expresión de la justicia que la ciudadanía debe encontrar en el sistema de gobierno democrático y representativo que ha asumido.

En conclusión, el marco filosófico asumido en esta investigación es el filosófico axiológico del Iuspositivismo.

El iuspositivismo, llamado también como positivismo jurídico es una corriente de pensamiento jurídico cuya principal tesis es la separación conceptual de moral y derecho, lo que supone un rechazo a una vinculación lógica o necesaria entre ambos. A la vez, el iuspositivismo define las instituciones jurídicas como un tipo particular de instituciones sociales (Hart, 1980).

La disciplina que lo estudia es la teoría del derecho, que se encarga de la dimensión normativa dentro del tridimensionalismo jurídico (norma, hecho y valor). Le da igual lo justo o injusto de la aplicación de una norma: el jurista simplemente se limita a acatar lo dictado por ella misma (Preciado, 2008).

No obstante que el iuspositivismo, no tiene una definición universalmente aceptada, sin embargo, sus diferentes versiones tienen en común un planteamiento antimetafísico, defendiendo que el objeto de estudio de la ciencia jurídica es, exclusivamente, el derecho positivo, y que este tiene, en su origen y desarrollo, una relación directa con determinados fenómenos sociales.

Tal como señala Bobbio, (1965), el derecho es un sistema de normas que reglamentan el uso de la fuerza, y que están respaldadas por la coacción. Para esta postura la ley es la fuente de derecho predominante, en cuanto expresa la soberanía del Estado, una decisión o un proceso de decisiones provisto de autoridad.

Por su parte Hans (1981), uno de los máximos exponentes del positivismo jurídico, afirma que la ciencia jurídica al ocuparse de lo mandado jurídicamente es una ciencia normativa, la cual para mantenerse dentro de los límites científicos aspira a librar a la ciencia jurídica de elementos extraños, de juicios que no sean normativos.

2.1.2 La democracia

La democracia es considerada como una forma de gobierno justa y conveniente para vivir en armonía, en la medida en que ésta es una genuina representación de la voluntad de toda la ciudadanía, sin que ninguno de los estratos sociales, esté marginado.

En una democracia ideal la participación de la ciudadanía es el factor que materializa los cambios, por lo que es necesario que entre gobernantes y ciudadanos establezcan un diálogo para alcanzar objetivos comunes.

La democracia supone pensar que cada uno de los miembros de una comunidad, tienen derecho para tomar las decisiones en los diferentes aspectos que les incumbe, sea de manera directa a través de mecanismos como el referéndum, o mediante sus representantes elegidos; por ello, en una democracia los ciudadanos son los que ejercen el poder y quienes se benefician del resultado de esas decisiones.

De ese modo, la democracia es, al mismo tiempo, un ideal, un régimen político y un conjunto de valores, actitudes y creencias, porque la democracia es un modo de gobierno en el cual todas las personas pueden participar en el proceso de toma de decisiones para generar el bien común.

La importancia que tiene la democracia en la sociedad es muy valiosa puesto que, permite que todos los ciudadanos sean capaces de participar de cierta manera en procesos que serán de gran repercusión a nivel nacional.

Un ejemplo claro se da en el proceso de elecciones presidenciales, o de los representantes de cualquiera de los poderes del Estado.

En este sentido, es muy importante que, cuando se elija al representante del Colegio de Abogados como miembro del JNE, este representante no sea solo del CAL, sino de todos los Colegios de Abogados del Perú.

Sin embargo, las mismas normas o leyes, a veces hacen que no se cumpla este principio de la democracia representativa, generando que muchos ciudadanos no cran en la democracia, lo cual es un peligro para la misma organización del Estado.

Como señala Herzog y Morales (2021), las sociedades, como el caso del Perú, marcadas por altos niveles de desigualdad carecen de la confianza que se necesita para procesos epistémicos exitosos en el ámbito político, como, por ejemplo, en el valor que se asigna a la democracia.

En estas sociedades, dicen Herzog y Morales (2021), resulta más probable que se incrementen las polarizaciones que permiten que las instituciones epistémicas decaigan producto de la falta de apoyo y descrédito de la ciudadanía.

Actualmente, se puede observar que, a nivel de diferentes países especialmente latinoamericanos, la democracia representativa se encuentra en una verdadera crisis, que es necesario tomar las medidas correctivas necesarias, de todo aquello que limita su vigencia, como se analiza a continuación.

2.1.3 Crisis de la Democracia Representativa

Emerge hoy en toda América Latina, una alternativa de transformación radical de la sociedad, que está rompiendo con los códigos, ideas y prácticas que constituyeron el modelo de los sistemas políticos de organización de la sociedad característicos de la sociedad del siglo XX.

Sólo se puede entender este proceso aproximándose históricamente a la historia del desarrollo capitalista, desde el origen del capitalismo como sistema de organización hasta la actual globalización.

La era capitalista sólo data del siglo XVI (Marx), aunque los primeros indicios de producción capitalista se presentan ya, esporádicamente, en algunas ciudades del Mediterráneo

durante los siglos XIV y XV, allí donde surge el capitalismo hace ya mucho tiempo que se ha abolido la servidumbre. (Vila, 2015)

Desde los siglos X y XI, las monarquías europeas comenzaron a encontrar apoyo en los mercaderes y usureros que retribuyeron con recursos económicos la protección y la seguridad recibido por estas. A su vez el pago de elevados intereses cobrados por los mercaderes fue un medio importante de la acumulación originaria de capital que permitieron acelerar la evolución del capital financiero y mercantil.

Con la expansión comercial del período transcurrido entre los siglos XVI y XVIII, la monarquía absolutista se fortalece con el aumento de los recursos fiscales logrando independizarse de los señores feudales. Los préstamos en dinero entregados por los usureros a la monarquía feudal permitieron financiar el desarrollo de la máquina del Estado nacional moderno, su burocracia y sus ejércitos regulares. (Vila, 2015)

La idea central del absolutismo fue la de subordinar el desarrollo burgués a su propio beneficio. El pensamiento económico mercantilista no es otra cosa más que la justificación ideológica de este intento.

Según este pensamiento las economías nacionales debían estar al servicio de la expansión del aparato de Estado, es decir, lo económico debía estar subordinado a lo político. De aquí se empieza a construir la idea de la dirección político-estatal sobre la "economía" que concluirá en la escisión del sistema productor de mercancías en las esferas "económica" y "política".(Vila, 2015)

El mantenimiento de la corte, de la burocracia y del ejército condujo al absolutismo a impulsar la dirección consciente de la producción de mercancías como fuente principal de tributación monetaria. En este sentido, sin querer, estaban generando las condiciones de su propia desaparición. La manufactura, el reclutamiento forzoso de fuerza de trabajo asalariado

barata, el trabajo forzado de las poblaciones autóctonas de América y de la esclavitud masiva de africanos fueron los medios para financiar al naciente Estado moderno.

Todo este proceso, cuyo norte era el financiamiento del Estado absolutista, condujo a un nuevo modo de producción, que pronto chocó abiertamente con este mismo absolutismo. El régimen feudal impedía al capital-dinero, formado en la usura y en el comercio, convertirse en capital industrial. Estas barreras desaparecieron, vía hechos consumados, primero con la revolución inglesa, luego con la revolución francesa y con el despliegue del ejército napoleónico. Con Napoleón, el desmembramiento de la tierra fue, en el campo, el complemento de la libre competencia, y en las ciudades, el complemento de la gran industria naciente. La historia del siglo XIX, fue la historia de la expansión del libre mercado industrial. (Vila, 2015)

2.1.4 Origen del sistema representativo

El sistema representativo que hoy caracteriza a las sociedades modernas, se ha ido desarrollando paralelamente al desarrollo del sistema capitalista de producción.

Lo que cae en manos de la burguesía es el poder estatal centralizado, con su ejército permanente, su policía y su burocracia, que procedía de los tiempos de la monarquía absoluta. El Estado moderno es, por lo tanto, una invento del absolutismo feudal que se fortalece históricamente gracias a su "alianza" con el capital mercantil y usurero. (Vila, 2015)

El Parlamento es, de igual manera, una institución medieval que se remonta al siglo XIII, pero que se ha ido renovando hasta ser lo que actualmente es.

Se puede rastrear su origen en la Curia inglesa donde se funden el Witenagemont anglosajón con el Consejo Normando, que en esencia era un consejo feudal convocado por el rey. A la Curia le siguió la constitución del Concilio Magnum General que no era más que la corte feudal a la cual se incorporaron los burgueses de Londres. (Vila, 2015)

En el año 1295, el Parlamento de Inglaterra encuentra, bajo el reinado de Eduardo I, su fisonomía definitiva constituyéndose en un órgano de gobierno que introduce la elección de

diputados, fija los fundamentos de un derecho público feudal y establece que todo impuesto debe ser consentido por los contribuyentes. (Vila, 2015)

En Francia, durante siglos, los parlamentos se constituyen en la encarnación de una alianza informal constituida entre la burguesía y la monarquía. Los parlamentos se constituyen en el lugar que permitió la integración de la gran burguesía y la alta nobleza, dos grupos que la monarquía había históricamente mantenido en confrontación uno contra el otro. Durante el siglo XVIII, "los filósofos" (otra fracción de la burguesía) que promovían la Ilustración se ubicaron en el campo del absolutismo y apoyaron a la monarquía contra los propietarios feudales y los jansenistas (burguesía parlamentaria).

La Enciclopedia manifestó permanentemente su simpatía hacia la tradición autocrática francesa. Diderot es, sin cuestionamiento posible, un absolutista, al menos durante el período de redacción de la Enciclopedia. Posteriormente, sin renegar de la monarquía, piden una representación nacional elegida (basada en el sufragio restringido a los ilustrados y propietarios). La Ilustración fue la forma ideológica con que se cubrió el desarrollo de moderno sistema productor de mercancías y que formuló los principios teóricos de la democracia representativa.

El Estado democrático parlamentario que existe hasta las primeras décadas del siglo XIX reproduce en sus grandes líneas el modelo del siglo XIII. A los parlamentarios burgueses los elegía un electorado restringido en base a su propiedad y escolaridad. Esto quiere decir, que la clase política, seleccionada en el seno de la clase dirigente (la burguesía), recibía de esta una delegación de poder real para la gestión de la "cosa pública" lo que aseguraba una unión estrecha y orgánica entre el funcionamiento de la sociedad civil y el Estado. Era el Estado de los Ilustrados. Solo podían acceder a la comprensión racional de la finalidad política quienes estuvieran dotados de las luces de la Razón, es decir, la élite ilustrada: La burguesía. La alianza entre propiedad y razón es la fundamentación ideológica de la ilustración y de toda la época

moderna. La continuidad histórica con respecto al pasado tiene una manifestación evidente en el carácter restringido del sufragio. El derecho divino es sustituido por el derecho ilustrado. Este a su vez es asimilado al propietario burgués. El principal teórico de la primera etapa de desarrollo del Estado moderno, Benjamín Constant, escribía: "Sólo la propiedad hace a los hombres capaces de ejercer los derechos políticos" (B. Constant: "Principios de política"). (Vila, 2015)

Todo este proceso tiene su correlato económico. La generalización de la producción mercantil requería de una nueva relación política que estaba en contradicción con el orden corporativista y el derecho censatario (sufragio restringido) instalado por el nuevo poder burgués. Esta contradicción fue resuelta históricamente con la extensión del sufragio universal.

En efecto, mientras el sufragio se restringió al seno mismo de la burguesía, la relación entre el poder político y el poder económico era clara y directa. Por el contrario, con la paulatina extensión del sufragio a toda la sociedad, se mistifica esta relación. "Mientras exista la separación entre el interés particular y el general, la propia actividad del hombre se convierte para él en un poder extraño y enfrentado que lo subyuga." (Marx). La escisión del sistema capitalista en las esferas funcionales de la "economía" y de la "política", o lo que es lo mismo, entre sociedad civil y Estado está en la base del nacimiento del partido político, en el sentido moderno del término, como mediador entre ambos.

En la etapa inicial de la moderna sociedad burguesa no existía ni la necesidad, ni el espacio para el partido político que mediara entre la sociedad civil y el Estado. La política se concebía y realmente era la actividad de una élite en busca de la razón. En la Francia pos revolucionaria el derecho de voto estaba limitado a menos de 100.000 propietarios importantes. No es por casualidad, por lo tanto, que los primeros intentos por romper la separación entre la vida social y la vida política haya surgido del movimiento obrero que comienza a articularse a través de los partidos socialdemócratas (el primer partido en el sentido moderno del término

son los cartistas en Inglaterra) teniendo como principal reivindicación la extensión del sufragio universal. (Vila, 2015)

Con la incorporación del movimiento obrero del siglo XIX, a la lógica de la democracia representativa se cerró la posibilidad de otro camino de desarrollo que había sido planteado por las masas insurrectas en los años de la revolución francesa: la democracia directa. Nos encontramos aquí en un momento histórico decisivo, que va de 1789 (inicio de la revolución francesa) a 1838 (fecha de nacimiento del movimiento cartista).

En este período se entrelazan dos procesos al interior del movimiento obrero que van a marcar las pautas de la confrontación social de los dos últimos siglos. Uno que asume una concepción de la política como arte o técnica de la conquista y conservación del poder, de influencia sobre las masas y de lucha por el control del Estado. Aquí opera la lógica de la ilustración, es decir, el pensamiento y la acción dirigidos hacia el desarrollo de las formas de producción y cambios mercantiles y a la forma política burguesa basada en la representatividad. En esta lógica ya no se trataba de destruir las relaciones mercantiles, y por lo mismo, la mercancía fuerza de trabajo, es decir, la base misma de la explotación capitalista, sino más bien oponerse al capital en el seno del fundamento social común del sistema productor de mercancías. Este proceso toma forma, durante el siglo XIX, en la constitución de los grandes partidos socialdemócratas.

El otro proceso arranca con las masas insurreccionadas de la revolución francesa y se prolonga en las revoluciones de 1830, 1848 y 1879 (Comuna de París). Este movimiento asume el principio de la democracia directa. La confrontación entre representación y democracia directa se reflejó inicialmente en dos filósofos del siglo XVIII: Voltaire y Rousseau. Los ataques de Voltaire contra las tesis relativas a la democracia directa presentes en el Contrato Social de Rousseau, son una clara exposición de los inicios teóricos del sistema representativo: "Parece muy extraño que el autor del Contrato Social diga que todo el pueblo inglés debería

sesionar en el parlamento, y que deja de ser libre cuando su derecho consiste ha hacerse representar en el Parlamento por diputados.

Rousseau expresa, por su parte, la defensa de la democracia directa: "La soberanía no puede ser representada por la misma razón de ser inalienable; consiste esencialmente en la voluntad general, y la voluntad no se representa: es una o es otra. Los diputados del pueblo, pues, no son ni pueden ser sus representantes, son únicamente sus comisarios y no pueden resolver nada definitivamente. Toda ley que el pueblo en persona no ratifica, es nula. El pueblo inglés piensa que es libre y se engaña: lo es solamente durante la elección de los miembros del parlamento; tan pronto como éstos son elegidos, vuelve a ser esclavo, no es nada. (...) La idea de los representantes es moderna; nos viene del gobierno feudal, bajo cuyo sistema la especie humana se degrada y el hombre se deshonra." (Rousseau, s.f.)

Desde estas sociedades populares, el pueblo es erigido en soberano absoluto y se autoconvoca a ejercer un control permanente y directo sobre los acontecimientos y las instituciones. ¿Cómo conciliar el poder constituyente del pueblo con el concepto de representación? El año 1789, marca el compromiso entre la representación y la democracia directa. Dos años después la burguesía arrebató a los obreros el derecho de asociación que acababan de conquistar. Por decreto del 14 de junio de 1791, declaró todas las coaliciones obreras como un "atentado contra la libertad y la Declaración de los Derechos del Hombre".

Históricamente la democracia política representativa se impone con el aplastamiento de las masas insurrectas de París.

El conflicto entre democracia directa y representación marca, sin ninguna duda, el combate político de fondo y la revuelta social de los dos últimos siglos. Este impulso contra la representación que surge con la revolución francesa está presente en la Comuna de París de 1871, en los soviets de 1905 - 1917, en los consejos alemanes e italianos de los años 20, en la

insurgencia de Cantón en 1927, en los libertarios españoles del 36, en la asonada de mayo del 68, en los cordones industriales de Chile (1970-73) y en las Asambleas de Bolivia.

La fusión tendencial de lo social con lo político que está presente en todos estos procesos permite clarificar el conflicto entre democracia directa y representación. Queda en evidencia aquí el corto circuito entre la acción de las masas y el partido, la pugna entre el poder de los consejos o asambleas y su subordinación a la jerarquía partidaria.

2.1.5 El agotamiento de la democracia representativa

La internacionalización de la producción capitalista conlleva necesariamente la crisis del Estado nacional y por lo mismo la de la democracia política representativa y de los partidos que la componen.

Para ejercer su rol esencial en el mercado, el Estado debe tener jurisdicción sobre la economía dentro de las fronteras de su territorio. Para mantener tal jurisdicción, los límites económicos deben coincidir con los límites políticos, de lo contrario el Estado se torna impotente. Cuando una economía es global y los gobiernos son nacionales, las empresas e instituciones financieras globales quedan fuera del alcance de la fiscalización de los gobiernos.

Como consecuencia de la internacionalización del capital se deshacen los lazos entre la esfera estatal y la reproducción capitalista. El Estado, obviamente, no desaparece, pero se desvincula de sus propios fundamentos económicos, generando la crisis de la esfera política. Nos hallamos en una situación en la cual los reglamentos internos y las políticas de las empresas transnacionales se constituyen en fundamento de derecho sustituyéndose paulatinamente a los parlamentos, al sistema judicial y a los gobiernos. Las definiciones de políticas públicas en los organismos transnacionales (OMC, Banco Mundial, F.M.I) controlados de manera corporativa por las grandes empresas transnacionales, están creando un nuevo derecho transnacional. En la actualidad estas empresas pueden trasladar todos los factores de producción de un país a otro con máxima libertad. La capacidad para trasladar la

producción de un país a otro debilita el poder negociador de cualquier gobierno simplemente transfiriendo fondos, de igual manera traslada el equilibrio de poder desde el Estado nacional al capital globalizado.

Todo esto transforma al Estado representativo en un simple administrador de la crisis. El parlamento puede bien establecer todas las leyes que quiera: cuando la internacionalización de la economía se ha desarrollado hasta romper el marco político, el Estado representativo pierde todo fundamento. ¿De qué sirve votar si los "representantes" no pueden actuar sobre la realidad? ¿Y el Parlamento? Este no posee ni siquiera un papel formal en las negociaciones del FMI o del banco Mundial, ni el derecho legal a ratificar o rechazar acuerdos.

Las negociaciones de estos organismos internacionales (subordinados a las grandes corporaciones) si para algo puede servir, es para certificar la ausencia de poder real de la institución parlamentaria.

El poder sufre un desplazamiento. Ya no es un imperialismo en el sentido clásico del término el que domina al mundo, sino un nuevo poder supranacional. Si el imperialismo clásico de Lenin se estructuró sobre la expansión del Estado-nación más allá de sus fronteras, el nuevo imperialismo carece de centro territorial. Es un aparato descentralizado y desterritorializado de poder que integra progresivamente el espacio del mundo.

Akio Morita, fundador y presidente de Sony Corporation hacia un llamado en 1993 a los jefes de Estado para la cumbre del G7 " a reducir todas las barreras económicas entre Norteamérica, Europa y Japón - comerciales, legales, de inversión, etc.- para comenzar a crear el núcleo de un nuevo orden económico mundial que incluiría un sistema armónico de negocios mundiales con reglas y procedimientos para trascender las fronteras nacionales" . El mensaje subyacente era claro. Los gobiernos deben responder a las necesidades del capital global.

Bajo la aparente ausencia de poder, por la forma de red que adquieren los tentáculos de los grupos industriales y comerciales de presión, es indudable la existencia de un poder

centralizado representado por las grandes corporaciones transnacionales que dominan los centros claves donde se toman las decisiones económicas y políticas que afectan al mundo. La misma lógica conduce al derrumbe de los partidos. La crisis de los partidos significa que los mecanismos de unión e integración a nivel nacional ya no funcionan y que, por lo tanto, aparece un vacío de poder en las bases del sistema de democracia representativa. El sistema político se manifiesta cada vez más como sistema cerrado: cristalización e inamovilidad de los núcleos dirigentes, concentración del poder en las cúpulas del vértice, etc.

En esencia, la política representativa, es una institución ligada al Estado que, en las condiciones de internacionalización de la economía queda sin objeto. No puede existir regulación política de la democracia representativa en este marco. La internacionalización de la economía marca el fin histórico de la democracia representativa.

La contradicción que se opera entre el proceso de internacionalización del capital y la forma política del Estado nacional está provocando una crisis generalizada del sistema. Los partidos políticos y las organizaciones sindicales, en la medida de que se mantienen ligados a la lógica del Estado nacional (que ya no tiene control sobre los procesos productivos), entran en crisis al mismo tiempo que éste. Las cúpulas constituidas en meros administradores del proceso de globalización cierran de más en más los espacios de participación. El resultado es pues obvio: la radicalización política de las masas no encuentra canales organizativos a través de los cuales poder canalizar sus luchas. En tales circunstancias es normal que esta radicalización busque expresarse en forma autónoma.

La globalización de la producción se ha conseguido gracias a la inversión realizada por las transnacionales que poseen y gestionan fábricas e instalaciones productivas en varios países. Estas corporaciones transnacionales constituyen la empresa-tipo de la actual economía mundial. Como producen a escala internacional, venden productos en todo el mundo, e invierten en muchos países, se puede decir que no tienen país de origen, sino que pertenecen a

la economía mundial. El hecho de que su residencia fiscal esté en un país u otro es un mero formalismo.

2.1.6 La representación de gobernantes a los gobernados

La pregunta que muchas personas se hacen en la actualidad es ¿Representan los gobernantes a los gobernados?. Probablemente una inmensa mayoría niega esta representación.

Muchos gobiernos, sobre todo del área latinoamericana, satanizados por la política y la propaganda, han establecido sistemas de gobierno en los que se pretende que los pueblos vean reflejados y satisfechos sus más genuinos intereses, en el que los ciudadanos puedan producir riqueza, participar de sus beneficios y contribuir a perfeccionar la forma de gobierno establecida por su propia voluntad.

Si esa es la realidad resulta poco probable que en el mundo moderno que los pueblos puedan conducir su destino si no nombran a un grupo de individuos que puedan representarlos en las altas esferas de gobernación. Pero sí es indispensable, para lograr una mayor democracia, que exista una amplia participación de ese pueblo en la toma de decisiones, que tengan una participación más activa en aspectos que son coyunturales para la construcción de la sociedad.

El politólogo y profesor universitario Navarro (2015) lo confirma al expresar: "En el discurso oficial reproducido en los mayores medios de información del mundo occidental, democracia es aquel sistema político en el que es la ciudadanía la que, a través del sistema representativo, escoge a sus gobernantes para que, en su nombre, gobiernen el país, aplicando las medidas que la población desee" (p. 1).

Y a continuación enfatiza: "Ahora bien, lo que está ocurriendo en gran parte de los países de este mismo mundo occidental es que la distancia entre lo que la mayoría de la población desea y lo que el gobierno lleva a cabo es cada vez mayor. Es decir, que la distancia entre lo que los gobernantes hacen y lo que los gobernados -teóricamente la fuente de autoridad de los primeros- desean es cada vez mayor" (Navarro, 2015, p. 1).

En este proceso los medios tienen un papel muy importante, basta remitirse a las elecciones del 2008: "Hasta el 4 de noviembre de ese año, día de las elecciones, Obama había recibido más del doble de las publicaciones de respaldo que lo alcanzado por McCain [...]" Según la revista Editor y Publisher, 273 periódicos respaldaron a Obama y 172, a McCain" (August, 2008, p. 33).

¿Quién controla a esos medios? ¿El ciudadano común, el obrero de algunas de las factorías, el empleado público? El control está en el sector privado: es el que pone el dinero para que la maquinaria eche a andar. ¡Quién paga, manda!

Se hace referencia a un sistema de democracia que está corrupto desde su esencia. Un modelo de democracia que solo funciona en los procesos electorarios (y ya se han analizado algunos ejemplos de cómo lo hace). Sin embargo, en este ensayo académico en el que se trata de demostrar la ineficacia de tal democracia a través de las elecciones, pudieran citarse otros ejemplos de las posibilidades de participación que tiene el ciudadano en los Estados Unidos. (August, 2008, p. 33).

El mismo Arnold August confirma en sus estudios algunos hechos que también el autor de este ensayo ha corroborado al intercambiar con estudiantes norteamericanos de la Universidad de La Habana.

Una de las cuestiones discutidas es el derecho al voto que tienen aquellas personas que han cometido delitos. En el sistema cubano el ciudadano que haya cumplido su condena, al reincorporarse a la sociedad, lo hace retomando todos sus derechos, incluyendo el del voto. Nada le impide volver a la ciudadanía y ejercer todos sus derechos y cumplir con todos sus deberes.

No es así en los Estados Unidos. Allí, a muchas de las personas que fueron acusadas por delitos mayores se les priva del derecho al voto de por vida. Quedan aislados de toda vía de participación política. Los sociólogos Jeff Manza y Christopher Uggen al referirse a este

hecho han expresado que: "las leyes que privan del derecho al voto en los Estados Unidos a las personas que han cometido delitos mayores, no tienen paralelo en el mundo democrático. En ninguna otra parte se niega el derecho al voto a millones de transgresores que ya no están en prisión" (August, 2014)

Precisamente por los reiterados intentos de imposición al resto del mundo, se hace imprescindible comprender las inconsistencias del sistema de democracia en los Estados Unidos, las que ponen de relieve lo lejos que está el mismo de erigirse como modelo a "imitar" o "copiar".

La enorme disparidad económica que ha generado el capitalismo conduce a su propio exterminio, y al desmontaje de una democracia que refleja las desigualdades intrínsecas del sistema. Este proceso cada vez más marcado de disparidad económica, ya ha hecho que algunos economistas no marxistas se pronuncien, como es el caso de Robert Reich, quien fuera secretario del trabajo durante el gobierno de Bill Clinton protagonista del documental *Inequality for All*, en el que pone al descubierto la cada vez más marcada diferencia que genera el sistema. Hoy se comprende, mejor que nunca, lo infructuoso de intentar salvar lo que está feneciendo. Salvar al capitalismo con su organización política que es el sistema de democracia representativa que ya no va en las condiciones de la sociedad del siglo XXI.

2.1.7 La democracia vista por los de arriba y los de abajo

Fernández Buey (2000) en su artículo titulado "La democracia representativa" expone de manera clara y sencilla sobre la democracia representativa actual, percibida por unos y otros.

Fernández empieza respondiendo sobre ¿Qué democracia? Que hoy en día impera en el mundo una concepción procedimental de la democracia. Una concepción meramente procedimental de la democracia es aquella que se fija sólo en las normas, reglas o procedimientos formales de expresión y concreción de la voluntad del pueblo.

El punto de vista procedimentalista sobre la democracia empieza describiendo lo que son las principales reglas del juego de la democracia representativa: el sufragio universal, la división y autonomía de poderes (gubernativo, legislativo y judicial), la existencia de un parlamento como lugar central de la soberanía, la existencia de una carta constitucional mayoritariamente aprobada y la garantía de alternancia en la gobernación. Dice luego que la democracia liberal es la forma política en que mejor se concretan estas reglas. Observa después que, en la práctica, existen ciertas deficiencias en relación con estos rasgos incluso en las sociedades de nuestro marco cultural. Pero argumenta, a partir de ahí, que esas deficiencias no son nada o casi nada en comparación con los despotismos y tiranías que han existido en otros momentos y en otras partes del mundo. Y acaba concluyendo que cualquier otro punto de vista distinto de éste conduce necesariamente al totalitarismo o a la dictadura. (Fernández, 2000).

Según este mismo autor, durante la última década esta concepción restringida de la democracia ha acabado siendo aceptada por la mayoría de los partidos políticos con representación parlamentaria en casi todos los países del mundo occidental. Las instituciones oficiales se congratulan de que hoy haya 140 países en los que se celebran elecciones multipartidistas, lo que vendría a representar el 70% de los países del mundo, un porcentaje nunca antes alcanzado en la historia de la humanidad. Pero la mayoría de las personas que ven la cosa desde abajo, incluso en el mundo occidental, tiende a pensar que las democracias representativas realmente existentes no son lo que dicen ser, no son gobierno del pueblo. En contestación a una encuesta elaborada por Gallup International en 1999, en la que se preguntó a 50.000 personas de 60 países si su país estaba gobernado por la voluntad del pueblo, sólo una de cada diez personas dijo que sí. (Fernández, 2000)

Hace ya diez años Cornelius Castoriadis, uno de los autores más leídos en estos ambientes, llamaba la atención, en un encuentro internacional celebrado en Roma, sobre el empobrecimiento del concepto dominante de democracia. Castoriadis argumentaba que la

concepción procedimental de la democracia rompe con todo el pensamiento político anterior, que había visto en la democracia un régimen indisociable de una concepción sustantiva de los fines de la institución política y de una visión sobre el tipo de ser humano que le corresponde.

Hay razones de peso para considerar que esta crítica está fundada. El sufragio, tal como lo conocemos hoy en nuestras sociedades, no siempre es universal (muchos inmigrantes, por ejemplo, no tienen derecho a voto en el país en que viven y trabajan); la división de los poderes y la independencia de los mismos están casi siempre en tela de juicio; los parlamentos hacen muchas veces caso omiso de la opinión del pueblo soberano en temas sustanciales; la carta magna o constitucional es interpretada por quienes detentan el poder político en un sentido muy restringido y por quienes detentan el poder económico en un sentido funcional a sus intereses particulares; la alternancia en la gobernación está casi siempre limitada a dos o tres partidos cuyas diferencias programáticas suelen ser mínimas; y los partidos políticos institucionalizados actúan muchas veces por cuenta propia volviendo la espalda a aquellos sectores sociales que dicen representar y a los electores que les han dado sus votos. (Fernández, 2000)

Incluso cuando tienen en cuenta estas razones que llegan desde abajo se suele aducir, desde arriba, que, pese a todo, la democracia representativa que conocemos, también llamada democracia liberal, es el menos malo de los sistemas políticos. Y que hay que acostumbrarse a ello: el mal menor resulta ser un bien. Que el mal menor resulta ser un bien es cierto en general. Pero no es un consuelo para los de abajo. Puede serlo, y de hecho lo ha sido, cuando se trataba de elegir entre ese mal menor y otros males mayores (diferentes formas de dictadura o tiranía). Pero no hay vida en sociedad sin contexto ni comparación. Y por eso, como decían los clásicos, el bien menor acaba percibiéndose como un mal, sobre todo cuando no hay otro mal con el que comparar o cuando falazmente se da el nombre de Mal a todo lo otro. (Fernández, 2000)

Sobre-representación e infra-representación en las democracias representativas. Las limitaciones materiales de las democracias representativas realmente existentes en el mundo actual son de varios tipos.

La primera y principal es que, de hecho, los de arriba (los de las clases altas, propietarios y asimilados) están sobre-representados y los de abajo (los trabajadores manuales, los desempleados, los inmigrantes, las víctimas en general) infra-representados.

Esto es algo que se puede observar a primera vista en los parlamentos (locales, regionales, estatales y supraestatales) de todo el mundo. Haría falta la linterna de un Diógenes, y tal vez algo más, para encontrar una obrera o un obrero en los escaños de los parlamentos europeos (a veces los hay, pero no ya como obreras u obreros en la producción sino, por lo general, como “liberados” y, en ese sentido, asimilados al patrón).

¿Por qué ocurre esto en las democracias representativas? No ocurre, desde luego, por la maldad intrínseca de los de arriba, de los muy ricos y de los bastante ricos, que, así, en general, no son ni tienen por qué ser, por término medio, más malvados que los de abajo.

Tampoco ocurre exactamente porque los de arriba se hayan inventado un sistema sucesorio en la vida política parecido al de la sangre en las monarquías (aunque a veces, viendo lo que ocurre con las familias en las altas esferas políticas de algunos países se tiene la impresión de que algo de eso hay). Pero el que los de arriba estén por lo general sobre-representados y los de abajo infra-representados se debe, en nuestras sociedades, también a otros motivos.

Uno de estos motivos, cada vez más importante, es lo que cuesta monetariamente en el mundo actual ser representante. Se ha calculado que los candidatos presidenciales a las elecciones del año 2000 en los Estados Unidos de Norteamérica gastaron 343 millones de dólares en las campañas y que uno de los últimos candidatos a la alcaldía de Nueva York gastó, él sólo, 74 millones de dólares. En el ciclo electoral de ese mismo año las principales empresas

norteamericanas gastaron más de mil millones de dólares en contribuciones políticas. Cantidades así dejan fuera de toda posibilidad de ser representantes a los de abajo, de manera que a lo único que podrán aspirar es a elegir entre candidatos que se pueden permitir tal gasto o cuya candidatura haya sido sufragada por las empresas y corporaciones.

Aun sin llegar a cifras tan astronómicas, esto ocurre también en los países de la Unión europea. Y no sólo en Europa.

Y en el Perú, con todas sus limitaciones, problemas y deficiencias económicas etc. ¿Cuánto cuesta una campaña electoral para ser congresista que represente a la población?

Es difícil calcular, sin embargo los medios de comunicación a diario informan sobre este asunto que los costos de las campañas electorales para la elección de congresistas que teóricamente deben representar a los ciudadanos, es inmenso.

➤ **Tecnificación progresiva de la función pública**

Otro de los motivos de que los de arriba estén sobre-representados y los de abajo infra representados es la tecnificación progresiva de la función pública a todos los niveles. La complejidad técnica de los problemas que hoy hay que abordar y sobre los que hay que decidir en la gobernación ha ido en aumento con el paso de las sociedades modernas a las sociedades posmodernas. Los gobiernos y los representantes del pueblo tienen que hacer frente a toda una serie de asuntos que exigen conocimientos técnicos (de tipo económico y jurídico, principalmente) muy específicos: técnica contable, elaboración de los presupuestos, orientación de la política impositiva, financiación pública de la sanidad y de la educación, seguridad social, orientación del mercado de trabajo, calificación del suelo disponible para la vivienda, actuación medioambiental, etc.

La tecnificación de la función pública complica mucho la pretensión democrática, varias veces sugerida durante el siglo XIX, en el sentido de que, en una sociedad de ciudadanos libres e iguales, todos y cada uno de los habitantes de un país podrían dedicarse

alternativamente a su trabajo, oficio o profesión y a la administración y gestión de la cosa pública de una forma rotatoria. Ya la sociología política y la politología de los años veinte y treinta en Europa puso de manifiesto que esto, complementar el trabajo en la producción y la dedicación a la cosa pública, empezaba a ser imposible. Tal imposibilidad práctica es una de las causas (aunque no la única, desde luego) del fracaso de la democracia alternativa, consejista o directa, en aquellos lugares de Europa en que se intentó por entonces (Alemania, Hungría, Italia, etc.).

➤ **Separación entre representantes y representados**

El conocimiento concreto y pormenorizado acerca de cómo funciona cada uno de estos procesos y cómo lidiar con ellos es algo que está cada vez más alejado de las posibilidades del ciudadano medio. Lo cual tiene como consecuencia un alejamiento, una separación, una especie de abismo, entre la mayoría de las personas que componen el demos y los representantes políticos de los mismos. Basta con pensar que la mayoría de las personas tiene ya dificultades para hacer la declaración anual de la renta, lo cual se suple habitualmente con técnicos ad hoc (agencias varias). De manera que la participación directa en el ámbito de la gobernación y de la legislación está vedada, ya por razones técnicas, para la mayoría de los ciudadanos. La sólida presencia de esta razón técnica opera en nuestras sociedades de forma parecida a como operaba el analfabetismo en las sociedades del antiguo régimen, cuando los analfabetos no tenían ni siquiera el derecho al voto. (Fernández, 2000)

El analfabetismo funcional actual respecto de las cuestiones centrales de la gobernación y la legislación es el equivalente, en nuestras sociedades, del viejo analfabetismo real: tiende a desplazar de la gestión de la cosa pública a grandes sectores de la población y favorece un nuevo tipo de clientelismo cuyos intermediarios son los expertos muy especializados. Éstos aconsejan habitualmente a los representantes políticos que han sido elegidos por el pueblo para defender tales o cuales ideas en el ámbito económico y social, pero no se comportan de manera

neutral en lo político, como se dice a veces, porque con sus informes técnicos determinan lo que no puede hacerse ya en la esfera pública tomando los seis puntos anteriores como constricciones definitivas. La mayoría de las decisiones importantes (no meramente retóricas) que se toman hoy en día en los parlamentos nacionales están predeterminadas por estas constricciones. Y es sintomático que los expertos sólo dicen que se podría hacer otra cosa, alternativa, cuando dejan de tener responsabilidades en las instituciones (públicas o privadas)

➤ **Cómo la democracia se hace oligarquía**

Una de las consecuencias más patentes de este proceso de tecnificación de la función pública es la oligarquización de hecho de las democracias representativas. Hace ya tiempo que la teoría política que suele denominarse neo-maquiaveliana (Pareto, Mosca, Michels, Burnham, Aron) puso de manifiesto que los regímenes democrático-constitucionales, a pesar de las instituciones parlamentarias y de la representación (indirecta) de la voluntad popular que las caracteriza, son en el fondo oligarquías. Con independencia de que en ellos quede formalmente garantizada la soberanía popular a través de la elección de los representantes del pueblo, la tendencia hacia formas oligárquicas viene determinada aquí (a diferencia de lo que ocurre en otros regímenes) por el dominio del dinero y del mercado. La mercantilización progresiva del proceso político hace de las democracias constitucionales oligarquías plutocráticas en las que se reproduce la desigualdad social por otras vías diferentes de la limitación del sufragio. Según esto, también las democracias parlamentarias, como el despotismo ilustrado, trabajan para el pueblo pero sin el pueblo, puesto que no es el pueblo quien gobierna en ellas.

➤ **Cómo la democracia se hace oligarquía**

Una de las consecuencias más patentes de este proceso de tecnificación de la función pública es la oligarquización de hecho de las democracias representativas. Hace ya tiempo que la teoría política que suele denominarse neo-maquiaveliana (Pareto, Mosca, Michels, Burnham, Aron) puso de manifiesto que los regímenes democrático-constitucionales, a pesar de las

instituciones parlamentarias y de la representación (indirecta) de la voluntad popular que las caracteriza, son en el fondo oligarquías. Con independencia de que en ellos quede formalmente garantizada la soberanía popular a través de la elección de los representantes del pueblo, la tendencia hacia formas oligárquicas viene determinada aquí (a diferencia de lo que ocurre en otros regímenes) por el dominio del dinero y del mercado. La mercantilización progresiva del proceso político hace de las democracias constitucionales oligarquías plutocráticas en las que se reproduce la desigualdad social por otras vías diferentes de la limitación del sufragio. Según esto, también las democracias parlamentarias, como el despotismo ilustrado, trabajan para el pueblo pero sin el pueblo, puesto que no es el pueblo quien gobierna en ellas.

Poco a poco, la consecuencia de tal desigualdad material, que empieza a manifestarse a través del dinero y continúa manifestándose a través del dominio de los medios de comunicación de masas (en los que, naturalmente, también hay que pagar), profundiza el proceso de oligarquización de las democracias: el pobre, el pequeño, el de abajo, no tiene dinero para campañas electorales y cuando en el lugar en que los poderosos ponen el dinero él pone su trabajo voluntario, entonces los poderosos empiezan a postular una ley electoral que favorece directamente a los grandes en todos los ámbitos importantes de la vida política (en el reparto de los dineros públicos dedicados a la gestión y a la administración, en la distribución de los espacios en televisión, en el reparto de los restos electorales, en la utilización de la vía pública con fines de participación ciudadana, etc.).

2.2 Bases teóricas de las variables

2.2.1 La democracia representativa

➤ Conceptualización de la democracia

Según Edmundo J. Plaza, una idea actual de democracia debe referirse a todos los elementos del Estado: sus fines, y las realidades y estructuras políticas en que encuadran a los hombres que constituyen su materia”. La democracia significa un estilo de vida, un modo de

ser del régimen estatal, una política favorable al hombre y a su libertad personal. Es la forma de Estado que, orientada al bien común, respeta los Derechos de la persona humana, de las personas morales e instituciones, y realiza la convivencia pacífica de todos en la libertad.

De acuerdo a Austin Raney y Willmore Kendal en el libro “La democracia y el sistema de los partidos políticos de los Estados Unidos”, sostienen que “la democracia no significa el bienestar o la prosperidad, sino un método de gobierno del pueblo; y una medida democrática es aquella que se origina en, o tiende a promover ese método de gobierno; no es por lo tanto, una medida destinada a aumentar la cantidad o a rectificar la distribución de la prosperidad o del bienestar. La democracia es en este concepto “puro y exclusivamente un procedimiento para tomar decisiones”. Sin embargo, así concebida “como forma de gobierno o un procedimiento para tomar decisiones”, en su aplicación práctica nos lleva a hacer una diferencia entre el gobierno “ilimitado” de la mayoría y el gobierno “limitado” de la mayoría. La democracia como gobierno ilimitado de la mayoría, el término es utilizado con frecuencia para referirse a tres cosas completamente diferente: El Principio de la Mayoría, esto es una “Regla de Acción” que puede ser adoptada por cualquier cuerpo organizado, por la cual todas las decisiones del cuerpo se tomarán, al menos, por el 50% más uno de sus miembros.

La Doctrina del Gobierno de la Mayoría, sostiene que el gobierno “ideal” en cualquier sociedad política es aquel en que todas las decisiones políticas representan la voluntad, por lo menos, del 50% más uno de sus miembros. Democracia con Gobierno de la Mayoría, esta es la forma de gobierno existente en cualquier comunidad donde la “Doctrina del Gobierno de la Mayoría”, es aceptada y funciona sin limitaciones. Afirma que sólo una “Democracia con Gobierno de la Mayoría”, en el sentido expuesto anteriormente, tiene derecho a adjudicarse el total significado de la palabra “Democracia”. Austin Raney y Wilmoore Kendall, suscriben un modelo de Democracia como “forma de gobierno” estableciendo cuatro principios básicos que son: “la soberanía popular, la igualdad política, la consulta popular y el mandato de la

mayoría”. En resumen, esta teoría sostiene que la Democracia es el sistema de decidir cuestiones humanas por la voluntad, absoluta e ilimitada, de la mitad más uno, dentro de un grupo de hombres llamado pueblo.

2.3 Antecedentes

Según Hans Kelsen, del supuesto de nuestra igualdad –ideal– puede inferirse la tesis de que nadie debe dominar a nadie. Pero la experiencia demuestra que para seguir siendo iguales necesitamos soportar un dominio ajeno. Por esto la ideología política no renuncia jamás a hacer solidarias libertad e igualdad, siendo precisamente característica para la democracia la síntesis de ambos principios. (...) Si la Sociedad y el Estado han de existir, precisa también que exista un orden obligatorio para la conducta recíproca de los hombres, y, por consiguiente, una autoridad.

Pero ya que hayamos de ser gobernados, aspiramos al menos a gobernarnos por nosotros mismos. Así, la libertad natural se convierte en libertad social o política. Es políticamente libre quien, aun estando sometido, lo está solamente a su propia voluntad y no a la ajena. Con esto queda planteada la principal diferencia entre formas del Estado y de la Sociedad. La democracia moderna descansa, puede decirse, sobre los partidos políticos, cuya significación crece con el fortalecimiento progresivo del principio democrático.

Dada esta realidad, son explicables las tendencias -si bien hasta ahora no muy vigorosas- a insertar los partidos políticos en la Constitución, conformándolos jurídicamente con lo que de hecho son ya hace tiempo: órganos para la formación de la voluntad estatal.

Esto constituiría solamente un fenómeno parcial de aquel proceso que se ha denominado de “racionalización del poder”, y que va aparejado con la democratización del Estado moderno.

De todos modos, no son pocos los obstáculos que se oponen a esta racionalización en general y a la consagración de los partidos políticos como órganos constitucionales del Estado

en especial. La democracia sólo es posible cuando los individuos, a fin de lograr una actuación sobre la voluntad colectiva, se reúnen en organizaciones definidas por diversos fines políticos; de tal manera que entre el individuo y el Estado se interpongan aquellas colectividades que agrupan en forma de partidos políticos las voluntades políticas coincidentes de los individuos.

La inserción constitucional de los partidos políticos crea también la posibilidad de democratizar la formación de la voluntad colectiva dentro de su esfera. Esto es tanto más necesario cuanto que puede suponerse que es precisamente la estructura amorfa de este ámbito lo que da lugar al carácter señaladamente aristocrático-autocrático que tienen los procesos de formación de la voluntad colectiva dentro del mismo, aun en partidos de programa radicalmente democrático.

La existencia de la democracia moderna depende de la cuestión de si el Parlamento es un instrumento útil para resolver las necesidades sociales de nuestra era. Aunque la democracia y el parlamentarismo no son idénticos, no cabe dudar en serio - puesto que la democracia directa no es posible en el Estado moderno - que el parlamentarismo es la única forma real en que puede plasmar la idea de la democracia dentro de la realidad social presente. Por ello, el fallo sobre el parlamentarismo es, a la vez, el fallo sobre la democracia. El parlamentarismo significa: "Formación de la voluntad decisiva del Estado mediante un órgano colegiado elegido por el pueblo en virtud de un derecho de sufragio general e igual, o sea democrático, obrando a base del principio de la mayoría."

Según Giovanni Sartori, la "democracia" es una abreviación que significa Liberal-democracia. Sartori distingue tres aspectos:

- La democracia como principio de legitimidad
- La democracia como sistema político,
- La democracia como ideal.

Así, la democracia como principio de legitimidad postula que el poder deriva del "demos", el pueblo, y se basa en el consenso verificado, no presunto, de los ciudadanos. La democracia no acepta auto investiduras, ni tampoco que el poder derive de la fuerza. En las democracias el poder está legitimado, además de condicionado y revocado, por elecciones libres y recurrentes. Hasta aquí está claro que la titularidad del poder la tiene el pueblo. Pero el problema del poder no es sólo de titularidad, es sobre todo de ejercicio.

En tanto, la democracia como sistema político tiene relación con la titularidad del poder y el ejercicio del poder. Para colectividades pequeñas, como fue el caso de las asambleas en la ciudad-estado de la Grecia antigua, o los cabildos abiertos de nuestra organización colonial, fue posible la interacción cara a cara de los ciudadanos, y en estos casos, la titularidad y el ejercicio del poder permanecían unidos, una forma de autogobierno. Pero cuando el pueblo se compone de decenas o centenas de millones, dicha práctica es imposible y entonces se hace necesario separar la titularidad del ejercicio, nace así la democracia representativa. Por su parte al referirse la democracia como un ideal, sostiene la democracia como es en la realidad, no es la democracia como debería ser. La democracia es ante todo y por encima de todo, un ideal. El elemento ideal o normativo es constitutivo de la democracia y provee una tensión ideal, sin la cual, una democracia no nace o bien se distiende rápidamente. El elemento dinámico es esta diferencia entre la democracia ideal y la democracia real, que hace a esta última perfectible. Cuanto más se democratiza una democracia, tanto más se eleva la apuesta.

2.4 El estado democrático y su desarrollo

El esfuerzo por construir sociedades de derecho a diferencia de las sociedades puramente políticas, tiene que ver con la aparición del Estado moderno, que en su forma primigenia se da en la fórmula del Estado de derecho, que no es sino el posicionamiento de una forma de pensar y organizar la sociedad, tanto política como jurídicamente, en el entendido que esa unidad política, característica de toda sociedad estatal, no se basa exclusivamente en el

poder político de quienes gobiernan sino en la creencia de que el poder reside en el derecho, el cual tienen las personas, derecho, por cierto, inherente a su condición de ser humano.

De ahí, está demostrado no sólo antropológica e históricamente, el poder político -es decir el poder estatal- al estar concentrado en una persona o en un grupo de personas, por lo general, en su ejercicio es pernicioso, pues dada la naturaleza del ser humano, como regla general tiende a cometer abusos en desmedro de la dignidad de la persona humana. Pues no se trata de explicar que el poder debe pasar de las manos de una persona o de unas cuantas personas a las manos de la mayoría de las personas, ya que ello no cambia la esencia de las cosas, sino más bien se sigue manteniendo la lógica de la relación arbitraria del poder sobre los gobernados, las minorías o para ser más explícito sobre la persona individual, como suele ocurrir en los denominados regímenes totalitarios.

De lo que se trata es de organizarse en función de reconocer los denominados derechos fundamentales de la persona, derechos que se derivan del principio supremo de la dignidad humana. Por tanto, aparece el argumento sólido donde el poder tiene que estar sometido a los derechos fundamentales de las personas, es decir, el poder político debe fundarse en el respeto de los derechos fundamentales, situación por la cual, éste debe tener ciertos diques o controles para lograr tal propósito, hecho que se explica con la llamada teoría de la división y equilibrio de poderes o también denominada teoría de los frenos y contrapeso. Si bien, con esta nueva forma de encarar la organización política estatal se da pasos trascendentes en el desarrollo del Estado, la misma que tiene de base ideológica a la persona y su dignidad; no es menos cierto que con ello no se resuelve del todo el problema del abuso del poder.

El establecimiento de órganos públicos o estatales con funciones determinadas, debiendo todos actuar articuladamente como parte de un sistema y a la vez siendo cada uno freno y equilibrio de los otros, no llega a funcionar del todo bien, pues algunos de los poderes, tanto el órgano ejecutivo como el órgano legislativo, de forma indistinta, tienden a

sobreponerse a los otros poderes y cometer abusos basados en leyes o decisiones arbitrarias, que antes que poner énfasis en el contenido de las normas o decisiones, más bien centra su atención en meras formalidades; de tal forma, que el principio de legalidad (94) se explica a través del principio de soberanía parlamentaria.

La Constitución Política, que, en su forma escrita, hace su aparición con el Estado de derecho, la misma que encerrando y proyectando estos principios, como la dignidad de la persona humana y la división de poderes, se constituye en un medio formal de instauración de un nuevo modelo de Estado, reconociendo y declarando derechos naturales y/o fundamentales para las personas. La Constitución es un referente político importante pero no determinante, ya que su comprensión y aplicación, en última instancia recaía en la autoridad del órgano legislativo.

2.5 Estado de derecho

El Estado de Derecho se desarrolló durante el liberalismo, teniendo como sus fuentes filosóficas, las obras de Kant y de Humboldt. Ambos autores llegaron coincidir que la acción estatal tiene como límite la salvaguardia de la libertad del individuo. Si bien es cierto, la idea se configura con mayor precisión en los escritos de estos dos autores, no podemos desconocer que quien primero la introduce en la agenda de discusión para las definiciones políticas y jurídicas del Estado fue el jurista y político alemán Robert Von Mohl.

El Estado de derecho es una respuesta y la antítesis del Estado absolutista. La esencia del Estado de derecho es la libertad, en tanto que el Estado absolutista se caracteriza por la ausencia precisamente de esta libertad, ya que existe una concentración del poder, incluso una falta de responsabilidad política de los titulares de los órganos del poder. Es así que la garantía jurídica del Estado de derecho corresponda al constitucionalismo moderno, prueba de ello lo constituye el artículo 16 de la Constitución francesa de 1791, que sostiene: "Toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni se adopte la separación de poderes,

carece de Constitución". Sin duda, este postulado se convertiría en el dogma del constitucionalismo liberal. El Estado de derecho, como concepto jurídico-político, se constituye en el antecedente inmediato al Estado social de derecho. El nacimiento y posterior desarrollo del constitucionalismo social se da con las Constituciones de Querétaro 1917 de Rusia 1918 y de Weimar 1919, la misma que se afirma como un nuevo enfoque del Estado, aunque para el mexicano Diego Valadés, la Constitución Rusa, por la forma como organiza el sistema electoral y por la extrema concentración del poder no permiten encuadrarla como parte del constitucionalismo moderno y contemporáneo.

2.6 Estado social de derecho

El Estado social de derecho, es una respuesta al Estado de derecho que formulaba una igualdad formal ante la ley, produciendo desigualdades en el orden material y las condiciones de vida de la población. Sin embargo, la discusión sobre el Estado social de derecho se genera respecto de su condición o supuesto para las nuevas formas o modelos de Estado. Así tenemos, por ejemplo, que Herman Heller y Elías Díaz, si bien coinciden en identificarlo como una etapa de transición, el primero sostiene que dicha transición tiende hacia el socialismo (de ahí la "provisionalidad" del Estado social de derecho), y el segundo hacia el Estado democrático de derecho. En tanto, que Zippelius, respecto al mismo tema, mantiene una actitud más reservada, pues alude a una oscilación del desarrollo histórico entre el Estado de bienestar y el liberalismo a través del cual se evidencia el riesgo que enfrenta continuamente el Estado, es decir, reducir el umbral de la libertad, "sofocando así una necesidad elemental", o extender los efectos de la libertad, "con lo cual abre la puerta a las posibilidades, gustosamente aprovechadas, de abusar de aquélla".

De ahí que Zippelius concluye sosteniendo que la inestabilidad de las formas del Estado liberal se origina en que "la libertad induce, una y otra vez, a abusar de ella", y tal abuso conduce nuevamente a restringirla. Las características fundamentales del constitucionalismo

social consistieron en el reconocimiento de los derechos a la organización profesional, a la huelga, a la contratación colectiva, al acceso a la riqueza (en el caso mexicano significó una amplia gama de acciones de naturaleza agraria), y de principios de equidad en las relaciones jurídicas y económicas.

Así se explica el surgimiento de la seguridad social, de los tribunales laborales, y la defensa de derechos como la jornada, el salario y el descanso obligatorio. También aparecieron los derechos prestacionales con cargo al Estado, como los concernientes a educación, salud, vivienda y abasto. Uno de los efectos más señalados del constitucionalismo social fue servir como base a la acción intervencionista del Estado.

Por eso durante el proceso iniciado en la década de los ochenta, el progresivo desmantelamiento del Estado intervencionista ha implicado, inevitablemente, la reducción progresiva del Estado de bienestar. En el Estado social de derecho, la Constitución si bien es tomada en cuenta, no tiene fuerza normativa e imperativa, el órgano legislativo sigue sometiendo a los demás órganos y sigue manteniendo la forma de la soberanía parlamentaria.

2.7 Fundamentos jurídicos de la democracia

Este modelo de Estado, establece su identidad en los fundamentos jurídicos de la constitucionalidad, el mismo que se expresa a través de los siguientes principios: a. principio de la supremacía constitucional, b. principio de fuerza normativa de la Constitución, c. principio de jerarquía normativa, y d. principio de inviolabilidad de la Constitución. Pasemos a una vista de cada uno de ellos, a fin de comprender mejor el modelo.

➤ Principio de la supremacía constitucional

Es un principio propio del modelo de Estado constitucional y democrático de derecho, a través del cual se consagra el reconocimiento a la autoridad de Constitución. Nuestra Constitución en su artículo 51, recoge los principios de supremacía constitucional y de fuerza normativa de la Constitución. Según el maestro argentino Bidart Campos, se constituye en el

primer fundamento del orden jurídico y del Estado; es decir en la fuente del orden estatal entero, estableciendo que la vida del Estado sea de determinada forma o manera. La supremacía constitucional implica que el texto constitucional es la norma entre las normas y las fuentes, y que funciona como parámetro exclusivo de validez de las normas inferiores.

El principio de la supremacía constitucional, significa que el orden jurídico y político de todo Estado está estructurado sobre la base del imperio de la constitución que obliga por igual a todos, gobernantes y gobernados. Dentro del orden jurídico la constitución ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a ella y no puede contrariarla. En el orden político se constituye en la fuente de legitimación del poder político, pues lleva implícita toda una filosofía que sirve de orientación no solo a los gobernantes sino también a los gobernados.

La Constitución es suprema, y por ser suprema obliga normativamente a que las posteriores normas jurídicas se ajusten a sus disposiciones, caso contrario son normas inconstitucionales y, por ende, afectadas de nulidad.

Parte de la premisa que la superioridad de las normas constitucionales, sobre las normas legales y administrativas, provienen de su carácter no solamente fundante del Estado, sino que da las bases y fundamentos para el ordenamiento jurídico. Constituye el fundamento positivo de las leyes; es el primer fundamento del orden jurídico, es la ley de leyes, y porque no hay Estado sin Constitución.

El Tribunal Constitucional manifiesta que “Según el principio de supremacía de la Constitución todos los poderes constituidos están por debajo de ella; de ahí que se pueda señalar que es *lex superior* y, por tanto, obliga por igual tanto a gobernantes como gobernados, incluida la administración pública.

2.8 Principio de fuerza normativa de la Constitución

Este principio permite valorar la dimensión jurídica de la Constitución, en el entendido que la Constitución no solo es una política, sino es también una norma jurídica trascendental y determinante de orden jurídico. Por su parte el Tribunal Constitucional señala: “La supremacía normativa de la Constitución de 1993 se encuentra recogida en sus dos vertientes: tanto aquella objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico (artículo 51º: la Constitución prevalece sobre toda norma legal y así sucesivamente), como aquella subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos (artículo 45º: el poder del Estado emana del pueblo, quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen), o de la colectividad en general (artículo 38º: todos los peruanos tienen el deber de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación), puede desconocer o desvincularse respecto de sus contenidos.

2.9 La fuerza normativa de la Constitución implica a su vez:

- Una fuerza activa, entendida como aquella capacidad para innovar el ordenamiento jurídico, pues a partir de ella existe una nueva orientación normativa en el sistema de fuentes del ordenamiento jurídico, derogando expresa o implícitamente aquellas normas jurídicas infraconstitucionales que resulten incompatibles con ella (en las que precisamente se produce un supuesto de inconstitucionalidad sobrevenida).
- Una fuerza pasiva, entendida como aquella capacidad de resistencia frente a normas infraconstitucionales que pretendan contravenir sus contenidos.

2.10 Principio de jerarquía normativa

Parte del reconocimiento de una pluralidad de clases de normas que coexisten en el ordenamiento jurídico, así como de la evidencia que estas normas de diferentes categorías mantienen una relación jerárquica entre sí, donde la Constitución se sitúa en el eslabón más

alto, de tal forma que debe ser respetado por el legislador y por todos los poderes públicos, y consiguientemente por todo el resto del ordenamiento jurídico.

Sin duda, este principio se relaciona y emerge del principio de la supremacía constitucional, pues no solo reconoce la existencia de un orden jurídico debidamente jerarquizado, en función de los órganos emisores de las normas, de su importancia y atribuciones; sino también, y sobre todo, de un orden constitucional. Los niveles jerárquicos – normas constitucionales, normas legales y normas administrativas– se generan de los principios de supremacía y subordinación. Asimismo, vale hacer referencia que el Art. 51 de la Constitución Política de 1993, establece el siguiente orden jerárquico: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. En esa misma línea, el Tribunal Constitucional señala que en nuestro ordenamiento, la primera categoría se encuentra ocupada por las normas constitucionales y las normas con rango constitucional; la segunda está conformada por la ley y normas con rango de ley; la tercera está constituida por los decretos y normas de naturaleza ejecutiva; la cuarta por las resoluciones; y la quinta por las normas con interés de parte. Estas últimas incluyen las decisiones del Estado surgidas a petición de los particulares, o actos de éstos sin intervención estatal, que generen derechos y deberes de carácter personal.

En términos funcionales, éste principio se traduce en que una norma inferior no puede contradecir a otra de rango superior, de tal forma que si se produjera tal situación, entonces se debe preferir aquella que tiene rango superior. En otras palabras, una norma de menor jerarquía no puede modificar o desobedecer a otra de mayor jerarquía, pues dado el contenido dispositivo de la norma que ostenta el mayor rango claro está que debe prevalecer sobre la otra de menor rango, pero si sucediese que contravengan a aquellas, entonces son declaradas nulas o inaplicables, según sea el caso.

2.11 Principio de inviolabilidad de la Constitución

Parte del reconocimiento a la autoridad de la Constitución, la misma que emerge de los principios de supremacía constitucional, fuerza normativa de la Constitución y de jerarquía de las normas jurídicas. El respeto de la norma constitucional no solo se da por las normas de inferior jerarquía, sino también por sus respectivos operadores legislativos, por los poderes e instituciones públicas, por las autoridades y funcionarios públicos, incluso por los particulares. No se trata solo el de respetar las formalidades para reformar la Constitución, o aprobar o reformar una ley de conformidad a la Constitución, sino también de respetar los derechos que consagra, el orden y modelo político, jurídico y económico que propone, las funciones de los poderes y órganos constitucionales, etc. La interpretación que de ella se haga y la reforma y/o mutación que sufre, no debe ser para mermar su autoridad sino para afirmarla.

Su autoridad también parte por reconocerle su fuerza normativa, es decir que lo que ella contiene, son disposiciones a cumplir, por lo mismo tiene un mandato imperativo, tiene fuerza vinculante. Esta idea se complementa y corona con el principio de soberanía constitucional, como ya se explicó anteriormente, es un principio propio del Estado constitucional de derecho. Este principio procura la intangibilidad de la Constitución, salvo por los procedimientos establecidos por ella misma. Solo es posible su cuestionamiento y su cambio por otra Constitución, por acción del poder constituyente originario, cuyo titular en una sociedad democrática es el pueblo.

Del incumplimiento de tal principio surge el fenómeno antijurídico de la inconstitucionalidad de las leyes, fenómeno que precisamente es materia de control.

Sin embargo, hay quienes empiezan a hablar de un Estado constitucional e internacional de derecho, reto que en la actualidad se vienen proponiendo los países de la Unión Europea.

2.12 Democracia representativa

➤ Estado actual

Todas las democracias modernas son democracias representativas en tanto que resulta inviable un sistema de democracia directa. La democracia y la representación política parecen integrar un binomio indisoluble, en el que ambos elementos se complementan y condicionan recíprocamente. La democracia representativa está contemplada expresamente en la norma constitucional, al definirse la forma de gobierno y establecerse la manera de integrar los poderes públicos de representación popular.

Los representantes son auténticos mandatarios, en tanto que su principal función es la de actuar en nombre y representación de sus poderdantes o representados, en quienes reside esencial y originariamente la soberanía popular. Los retos del marco legal en un régimen representativo y democrático, consisten en asegurar un sistema confiable de elección de los mejores ciudadanos que habrán de convertirse en legítimos representantes populares, así como regular el desempeño de éstos en el ejercicio de sus funciones, en consonancia con las necesidades, los objetivos y la voluntad de la comunidad a la cual representan.

Aun cuando la teoría clásica de la representación alude a que los representantes gozan de fuero constitucional y de un amplio margen de libertad para la manifestación de sus ideas, cierto es también que en la misma norma constitucional y en sus leyes reglamentarias se les impone un régimen de responsabilidades. De igual manera, como poderes públicos, los órganos de representación popular están sujetos a controles intra e interorgánicos, a efecto de asegurar tanto la transparencia de sus actos como el principio de división y equilibrio entre poderes.

Aunque los representantes son elegidos generalmente por distritos o circunscripciones territoriales, el marco normativo no suele establecer vínculos jurídicos directos entre representantes y ciudadanos representados del distrito o circunscripción en donde fue elegido, estableciéndose una relación difusa basada en que, una vez electo, el representante popular lo es de toda la Nación.

Otro aspecto relevante a nivel constitucional, íntimamente vinculado con la representación política, consiste en que la misma debe tener una duración cierta, determinada y preestablecida. Así, sin perjuicio de que en los cargos de representación se admita o no la reelección, lo importante es que los mismos estén acotados temporalmente. Incluso, la posibilidad de reelección en una democracia representativa, se ha considerado como la oportunidad legal y política que tiene la ciudadanía de evaluar y, en consecuencia, refrendar o no su confianza en sus representantes.

La representación política también se relaciona con el federalismo, en tanto que, en sistemas con poderes legislativos bicamerales, a una de las cámaras suele identificársele como representante del pueblo, donde el número de representantes es proporcional al número de población radicada en el distrito o circunscripción (cámara baja), mientras que a la otra se le atribuye el calificativo de representante del pacto federal, al establecerse que, por cada entidad integrante de la federación, existe un número igual de representantes (cámara alta).

La democracia moderna deja al pueblo las grandes decisiones y establece un sistema de representación para que, en su nombre, un equipo de personas que él designa en una asamblea, o en un acto que hace sus veces como es la votación general, adopte otras decisiones o realice otros nombramientos de autoridades y gobierne la comunidad.

Los elegidos de acuerdo con las normas democráticas representan al pueblo en las tareas de gobierno (las autoridades del Poder Ejecutivo), o en el debate mismo (los parlamentarios). Los designados por quienes recibieron el encargo de hacerlo como consecuencia de la primera elección, representan también al pueblo en las distintas funciones que se les encomienda desempeñar.

Es el caso de los jueces que son normalmente nombrados por procedimientos en los que intervienen los miembros de los poderes elegidos, o el Defensor del Pueblo, que es

designado por el Congreso. Lo son también los miembros de los organismos electorales que a su vez son designados por quienes tampoco fueron elegidos, sino designados a su vez.

No obstante, la representación del pueblo en la democracia moderna no significa el cumplimiento inexorable de la voluntad de la mayoría. La voluntad del pueblo, que es más que la mayoría contingente, es la que se expresa en las cartas de derechos y en los principios de protección de la persona que consagra el sistema.

2.13 Qué es la democracia representativa

La democracia representativa, también conocida como democracia indirecta, es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político indirectamente, a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas.

En teoría, el titular del poder político es el soberano, es decir, el pueblo, pero no lo ejerce por sí mismo, tal como en la democracia directa, debido a las enormes dificultades que entrañaría para las naciones, constituidas por millones de personas, que todos y cada uno de sus ciudadanos se desempeñara efectivamente como actor político ante el Estado, de modo que se crea la figura de la representatividad.

Ahora bien, dicha representatividad debe ser sometida a la decisión de las mayorías, para lo cual se activan los mecanismos de la democracia para elegir, entre una serie de candidatos, aquellos ciudadanos que se encuentren mejor capacitados para representar al pueblo ante las diferentes instancias del Estado, principalmente a nivel de poder ejecutivo, en las presidencias, gobernaciones y alcaldías, y de poder legislativo, en congresos, cámaras o asambleas.

En este sentido, es la votación el mecanismo que emplean los sistemas democráticos representativos para investir de legitimidad a los representantes elegidos para actuar, hablar y tomar decisiones en nombre de sus representados.

Una de las características de la democracia representativa son los partidos políticos, organizaciones legales y de corte ideológico, conformadas por un grupo de ciudadanos para representar los intereses de sectores específicos de la población, y con la capacidad para actuar, influenciar y ocupar cargos en el poder político.

Como tal, la democracia representativa es el sistema político mayormente aceptado y empleado por las democracias del mundo y es, además, el sistema característico de las naciones liberales.

2.14 Democracia semirrepresentativa

Como democracia semirrepresentativa o mixta se conoce aquella donde el pueblo elige a sus representantes mediante el sufragio, de manera libre y periódica, y además cuenta con la posibilidad de participar activamente en los asuntos políticos, la toma de decisiones y la resolución de problemas de interés público, mediante la activación de mecanismos constitucionales de participación (típicos de las democracias participativas), como las iniciativas populares, los referéndums o los plebiscitos. Un ejemplo de democracia semirrepresentativa lo constituye la República Oriental del Uruguay.

2.15 Valores fundamentales en una democracia

La democracia, como sistema político moderno, es una forma de vivir en sociedad, que solo es viable si se fundamenta en un conjunto de valores, como la libertad, la igualdad, la justicia, el respeto, la tolerancia, el pluralismo y la participación.

Estos valores, que son fundamentales para su funcionamiento, son el resultado de la evolución de nuestras sociedades. A continuación, te exponemos los 7 valores más importantes de la democracia.

➤ La Libertad

La libertad es fundamental para un sistema democrático, pues garantiza al individuo la posibilidad de autogobernarse. Esto significa que una persona no está obligada a asumir o acatar aquellas obligaciones o vínculos que no acepte como válidos.

La libertad garantiza al individuo participar voluntariamente en las acciones y decisiones políticas que le atañen. Sin embargo, la libertad no puede ser ilimitada; acaba donde empieza la de los otros.

En una democracia, la libertad, como forma de participación política y social, se traduce en libertad de expresión, de pensamiento, de reunión, de asociación, de manifestación, de sufragio, etc.

➤ **Qué es la Libertad:**

Libertad es la facultad o capacidad del ser humano de actuar o no actuar siguiendo según su criterio y voluntad. Libertad es también el estado o la condición en que se encuentra una persona que no se encuentra prisionera, coaccionada o sometida a otra.

Se utiliza esta palabra para referirse también a la facultad que tienen los ciudadanos de un país de actuar o no actuar siguiendo su voluntad siempre que esté dentro de lo que establece la ley.

Este término también hace referencia a 'confianza', 'franqueza' y, especialmente en su forma en plural, libertad significa osada familiaridad. 'Libertad' puede indicar también una falta de obligación. Procede del latín *libertas*, *libertātis*.

➤ **El valor de la libertad**

La libertad se considera un derecho del ser humano y también un valor. Aparece en diversos ámbitos como en la Filosofía, Religión, Ética y Moral.

El tema de la libertad y 'ser libre' forma parte de la naturaleza humana, aunque no existe una libertad absoluta, ya que las personas se ven condicionadas por sus propias capacidades y el entorno.

Se suele aceptar que la libertad individual se debe ejercer con respeto y responsabilidad moral. A pesar de que se trata de una de las características y derechos fundamentales del ser humano, la libertad en muchos casos se ve condicionada por factores externos que impiden la realización de la persona.

➤ **Libertad de expresión**

La libertad de expresión es un derecho fundamental del ser humano consistente en la capacidad de difusión libre de información e ideas por distintos medios.

En algunos casos, la libertad de expresión se ve condicionada por determinados factores como la difusión de cierto tipo de contenidos en determinados contextos.

Por ejemplo, ciertos contenidos difundidos en televisiones en el llamado 'horario infantil' están prohibidos por ley en algunos países. En esta línea, la apología de la violencia o la incitación al odio está penalizada en muchos países.

En algunos lugares, este derecho no existe y la discusión de determinada información o de opinión está fuertemente controlada y en ocasiones castigada por ley, especialmente en países no democráticos.

Este derecho aparece reflejado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 19. La libertad de prensa o libertad de imprenta es una forma de libertad de expresión.

➤ **Libertad religiosa**

La libertad religiosa o libertad de culto es un derecho fundamental del ser humano que consiste en la capacidad de elegir libremente su religión, de no elegir ninguna (irreligión), o de no creer o validar la existencia de un Dios (ateísmo y agnosticismo) y ejercer dicha creencia públicamente, sin ser víctima de opresión, discriminación o intento de cambiarla.

Este derecho aparece reflejado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 18. indica: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia

y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

➤ La Igualdad

La igualdad es un principio según el cual el Estado debe garantizar que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos y obligaciones, sin favorecer o menospreciar a uno u otro individuo o grupo.

En la vida política y social de una democracia, se debe respetar el derecho de todos sin importar el color de piel, el sexo, la religión, el origen o el poder adquisitivo.

En la igualdad no hay, para el Estado, ricos o pobres, mejores o peores, empresarios u obreros, sino solo una clase de individuo: el ciudadano.

Qué es la Igualdad:

La igualdad es una equivalencia o conformidad en la calidad, cantidad o forma de dos o más elementos. En Matemáticas, igualdad expresa la equivalencia de dos cantidades. Por ejemplo: 'Existe igualdad en los resultados obtenidos'.

También indica un tratamiento equitativo de las personas, por ejemplo, 'igualdad de género'. La igualdad entre los seres humanos se considera un derecho en muchas culturas, aunque en muchas ocasiones no existe igualdad debido, entre otros, a factores económicos, raciales o religiosos. En este sentido, se asocia a otras palabras como la justicia y la solidaridad.

La palabra 'igualdad' procede del latín *aequalitas*, *-ātis*, formada con el término *aequus* (igual, llano, equilibrado). Un sinónimo de 'igualdad' es 'equidad'. Algunas palabras con significado opuesto son 'desigualdad' e 'inequidad'.

Igualdad de género

La igualdad de género es un concepto que establece que las personas son iguales en cuanto a derechos y deberes sin tener en cuenta su género. En ocasiones también aparece como 'equidad de género'. Aunque pueda parecer contradictorio, para alcanzar en una sociedad la igualdad entre hombres y mujeres no siempre se otorga el mismo tratamiento a todas las personas sin tener en cuenta su género. Es decir, en ocasiones existen leyes y medidas llamadas de discriminación positiva que buscan conceder beneficios a la mujer para compensar desigualdades de género existentes.

En muchos lugares, la igualdad de género no existe, especialmente en sociedades en las que existe un machismo institucionalizado. Habitualmente, los temas en los que se intenta fomentar la igualdad de género es el entorno familiar (por ejemplo, la diferenciación de roles y tareas), educativo (derecho a la educación) y laboral (el acceso a determinados puestos de trabajo, por ejemplo).

Igualdad social

Diferentes disciplinas como la Filosofía, la Sociología, la Antropología y la Política analizan el concepto de la igualdad entre los miembros de una sociedad. De una forma genérica se entiende que la igualdad social es un concepto relacionado con la justicia social. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, por ejemplo, afirma que 'todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos'. La igualdad social es también uno de los objetivos de algunos partidos políticos, organizaciones y asociaciones.

A nivel político, existen diferentes modelos organizativos que buscan promover la igualdad social. A lo largo de la Historia, cuando se producen situaciones de desigualdad entre personas o grupos de la sociedad, se producen enfrentamientos o conflictos sociales que buscan poner fin o contrarrestar este tipo de situaciones. La igualdad social es un término amplio y puede aplicarse a diferentes ámbitos de la sociedad como la educación, el trabajo o la sanidad y que incluye otros conceptos como la igualdad de género y la igualdad de oportunidades.

Igualdad ante la ley

La igualdad ante la ley se trata de un principio jurídico que establece una serie de derechos, deberes y garantías comunes para todos los ciudadanos de una sociedad. Se excluyen, por lo tanto, discriminaciones de cualquier tipo (religiosas, étnicas, de género...) y privilegios (derivados, por ejemplo, de títulos nobiliarios). Significa que la aplicación de las leyes sobre los ciudadanos no está condicionada por el tipo de persona a la que se aplica.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala en el artículo 7 que 'todos (los seres humanos) son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley'. En muchos países, el principio de igualdad ante la ley aparece recogida en la Constitución. Sin embargo, en la mayoría de países no existe una auténtica igualdad ante la ley, siendo en ocasiones un formalismo y no una realidad. Se suele entender que el sistema democrático está fundamentado en la igualdad de sus ciudadanos ante la ley, aunque en muchos casos no se cumple este principio.

➤ **Justicia**

La justicia, el Estado de derecho, la legalidad y su institucionalidad, permanencia y estabilidad son fundamentales para la existencia de una democracia, ya que esta no puede existir si no hay respeto a los derechos y las libertades de los ciudadanos.

➤ **Qué es la Justicia:**

La justicia es un conjunto de valores esenciales sobre los cuales debe basarse una sociedad y el Estado, estos valores son; el respeto, la equidad, la igualdad y la libertad.

La justicia en sentido formal es el conjunto de normas codificadas aplicadas por jueces que al ser violadas el Estado imparte justicia, suprimiendo la acción o inacción que genero la afectación del bien común.

La palabra justicia proviene del latín iustitia que significa justo, y deriva del vocablo ius.

➤ **La justicia social**

La justicia social es la distribución equilibrada de los bienes dentro de una sociedad. Este término surgió en el siglo XIX con el apareamiento del capitalismo, el cual se incrementó el descontento de las clases sociales más desfavorables, es por ello, que el término justicia social, tiene dos corrientes, para los socialistas el Estado debe garantizar el desarrollo de la clase social más desfavorecida y el respeto por los derechos humanos y el liberalismo sostiene el desarrollo de oportunidades y protección a la empresa privada.

Actualmente, se vincula justicia social con el término de justicia distributiva de Aristóteles, es dar cada uno lo que le corresponde según su contribución a la sociedad. En contraposición a la justicia distributiva existe la justicia retributiva es el castigo o pena que se le aplica a una persona en proporción a la falta cometida por la misma.

En el año 2007, la Organización de las Naciones Unidas proclamó el día 20 de febrero de cada año como Día Mundial de la Justicia Social.

➤ **La justicia como valor**

La justicia como valor es el principio moral de cada persona que decide vivir dando a cada quien lo que le corresponde o pertenece. La justicia como valor busca el bien propio y de la sociedad.

➤ **La justicia en filosofía**

La justicia en filosofía es una definición que varía según el pensamiento de cada filósofo. Platón decía que el individuo debía salir de la oscuridad, de la caverna del desconocimiento, es decir, la persona se hace justa en la misma medida en que tiene conocimiento, por lo tanto, quien tiene más conocimiento puede ser más justo, lo que traduce una idea de que los gobernantes deben tener amplios conocimientos para saber gobernar y para realmente hacer justicia.

El filósofo Aristóteles definía justicia dar a cada ciudadano lo que le corresponde según sus necesidades y aporte en la sociedad. Mientras que Kant decía que la justicia de un Estado debe velar por tres principios fundamentales; la libertad de los individuos, la igualdad entre ellos y la independencia de cada miembro de una comunidad. En cuanto que Kelsen indicaba un derecho natural que prevalecía sobre el derecho positivo ya que si éste va en contra de los derechos fundamentales del ser humano no se puede hablar de justicia.

➤ **"La justicia es ciega"**

Es una expresión originada por la representación de justicia es una mujer que lleva los ojos vendados, una balanza en una mano y una espada en la otra. Los ojos vendados destacan que la justicia no mira a las personas, sino la justicia es igual para todos. La balanza figura el juicio que determinará poniendo a cada lado de la balanza los argumentos y pruebas presentados. La espada expresa que la justicia castigará con mano dura a los culpables.

➤ **Respeto**

Dentro de una democracia, las relaciones a nivel social e interpersonal deben encontrarse dentro de un marco de respeto mutuo. El respeto no solo es fundamental para la convivencia armoniosa, sino también para que haya justicia, libertad, igualdad, tolerancia y pluralismo.

➤ **Qué es el Respeto:**

El respeto es un sentimiento positivo que se refiere a la acción de respetar; es equivalente a tener veneración, aprecio y reconocimiento por una persona o cosa. Como tal, la palabra proviene del latín respectus, que traduce 'atención', 'consideración', y originalmente significaba 'mirar de nuevo', de allí que algo que merezca una segunda mirada sea algo digno de respeto.

El respeto es uno de los valores morales más importantes del ser humano, pues es fundamental para lograr una armoniosa interacción social. Una de las premisas más importantes

sobre el respeto es que para ser respetado es necesario saber o aprender a respetar, a comprender al otro, a valorar sus intereses y necesidades. En este sentido, el respeto debe ser mutuo, y nacer de un sentimiento de reciprocidad.

Ahora bien, el respeto también debe aprenderse. Respetar no significa estar de acuerdo en todos los ámbitos con otra persona, sino que se trata de no discriminar ni ofender a esa persona por su forma de vida y sus decisiones, siempre y cuando dichas decisiones no causen ningún daño, ni afecten o irrespeten a los demás.

En este sentido, respetar también es ser tolerante con quien no piensa igual que tú, con quien no comparte tus mismos gustos o intereses, con quien es diferente o ha decidido diferenciarse. El respeto a la diversidad de ideas, opiniones y maneras de ser es un valor supremo en las sociedades modernas que aspiran a ser justas y a garantizar una sana convivencia.

Muchas religiones, de hecho, abordan la cuestión del respeto hacia los demás, porque es una de las reglas esenciales para tener una relación sana con el prójimo.

Expresiones con respeto

Respeto es una palabra cuyo significado puede variar con respecto al contexto donde se encuentre.

El respeto puede manifestarse como un sentimiento de obediencia y cumplimiento de ciertas normas: el respeto a la ley, por ejemplo.

Tener respeto por alguien o algo superior, por su parte, alude a una actitud que puede expresarse como sumisión, temor, recelo o prudencia.

Hablar acerca de un tema con respeto, como, por ejemplo, las diferentes religiones, creencias y comportamientos del ser humano, es hablar de manera sensible, ponderada y reflexiva, sin incurrir en descalificaciones o menosprecios.

Asimismo, la expresión “con todos mis respetos” indica que lo que se va a decir a continuación es una crítica pero constructiva y con respeto hacia la otra persona.

El respeto puede ser también una forma de mostrar veneración o adoración, de prestar culto o rendir homenaje a alguien, como lo indica la expresión “presentar mis respetos”. En este caso, cuando utilizamos la palabra “respetos” en plural, es para significar saludos de cortesía.

“Faltar al respeto”, finalmente, es no guardar la consideración o el debido respeto a una persona, en especial al decirle una cosa poco apropiada.

➤ **Participación**

La participación es un elemento clave del sistema democrático, pues gracias a esta el poder reside en el voto, que es una manifestación de la soberanía popular.

En la democracia, todos tenemos derecho a participar con propuestas e ideas y a someterlas a consulta para elegir, bajo el principio de la mayoría y el respeto a su voluntad, qué rumbo tomar como colectivo.

➤ **Qué es Participación:**

Participación es la acción de involucrarse en cualquier tipo de actividad de forma intuitiva o cognitiva.

Una participación intuitiva es impulsiva, inmediata y emocional, en cambio una participación cognitiva es premeditada y resultante de un proceso de conocimiento.

Uno de los conceptos de participación más generalizados es al que se refiere a la participación en espacios públicos. Éstos se clasifican en:

- Participación Ciudadana
- Participación Política
- Participación Comunitaria
- Participación Social

– Participación Ciudadana

La participación ciudadana es un derecho legítimo de todo ciudadano para intervenir en la gestión pública o en la toma de decisiones del gobierno, impulsando así el desarrollo local y la democracia participativa.

En la participación ciudadana, los ciudadanos se involucran directamente en acciones públicas generando una comunicación entre ciudadano y Estado.

En la Constitución de cada país existen leyes y normas que rigen este tipo de participaciones. Los principales mecanismos gubernamentales utilizados para la participación ciudadana son: los plebiscitos, los referéndums, las iniciativas populares, las consultas ciudadanas, las colaboraciones ciudadanas, las rendiciones de cuentas, las difusiones públicas, las audiencias públicas y las asambleas ciudadanas.

➤ **Participación Política**

La participación política considera todo tipo de actividad ciudadana dirigida a intervenir en la designación de los gobernantes y / o políticos e influir en ellos para con respecto a las políticas públicas. Las formas de participación política más conocidas son: la participación electoral, las protestas, la afiliación, donación y/o militancia dentro de un partido político, sindicato y/u otras organizaciones políticas.

➤ **Participación Social**

La participación social engloba todo tipo de actividades sociales sean de la comunidad del ciudadano o fuera de ellas. Su principal finalidad es la de defender y movilizar intereses sociales y la de crear una conciencia social.

➤ **Participación Comunitaria**

La participación comunitaria es la acción colectiva para el desarrollo de una comunidad identificando sus necesidades y educando socialmente. La forma más común de participación comunitaria es el de beneficencia o voluntariado.

➤ **Participación de Mercado**

La participación en el mercado se refiere al porcentaje de ganancias que una empresa en particular tiene en relación a una industria o en relación a las ventas totales de un [mercado](#) en un periodo de tiempo determinado. La participación en el mercado es medido por las cuotas de mercado o en inglés market share.

➤ **Pluralismo**

El pluralismo supone el reconocimiento, respeto y valoración de la diversidad y la complejidad de los individuos y los grupos que forman parte de la sociedad.

Ciertamente, ante la ley y ante el Estado, todos somos iguales, sin embargo, en la realidad todos tenemos intereses, necesidades, puntos de vista, creencias o ideologías diferentes.

El pluralismo abraza esa realidad, pues entiende que no puede haber una sola concepción del mundo, y que la realidad social es múltiple, como los individuos que en ella coexisten.

➤ **Qué es Pluralismo:**

Como pluralismo se denomina el sistema en el cual se acepta, tolera y reconoce la variedad de doctrinas, posiciones, pensamientos, tendencias o creencias dentro de una sociedad. La palabra, como tal, se compone del vocablo “plural”, que significa ‘múltiple’, y el sufijo “-ismo”, que se refiere a ‘doctrina’ o ‘tendencia’.

El pluralismo, en este sentido, es una de las características más importantes de las democracias modernas en el mundo, pues supone el reconocimiento de la diversidad y la promoción del diálogo, así como la inclusión, el respeto y la tolerancia hacia el otro y hacia su derecho no solo de ser diferente, sino también de expresar su diferencia.

De este modo, el pluralismo es un concepto sobre el cual se asienta el principio de la coexistencia pacífica en sociedad de grupos con diferentes intereses, puntos de vista, estilos

de vida, orígenes y creencias. De allí que el pluralismo sea sinónimo de tolerancia e inclusión, de respeto y reconocimiento de lo múltiple, de lo heterogéneo.

Como tal, el pluralismo es aplicable a todos los campos de la actividad humana y a todos los órdenes de la vida: puede hablarse de pluralismo político, social, cultural, religioso, étnico, racial, etc.

➤ **Pluralismo político**

En política, el pluralismo se refiere al sistema en el cual se acepta, tolera y reconoce la participación de una multiplicidad de grupos y sectores sociales en la vida política de una nación. En este sentido, el pluralismo político valora, promueve y defiende el derecho a la existencia y la participación de actores políticos con diferentes ideologías, posturas y tendencias, así como a su organización en el seno de una sociedad democrática.

➤ **Pluralismo en Filosofía**

En la filosofía, el pluralismo es una postura metafísica que concibe el mundo como una entidad compuesta por una multiplicidad de realidades, bien independientes, bien interrelacionadas las unas de las otras. Como tal, el pluralismo es un concepto opuesto al monismo, según el cual los seres y los fenómenos del universo derivan de una idea o realidad única.

➤ **Pluralismo en religión**

Dentro de la teología, como pluralismo se denomina la postura según la cual todas las religiones son caminos válidos para acceder a Dios, a la salvación o a la iluminación. En este sentido, se trata de una posición manifiesta, sobre todo, en ciertos movimientos religiosos de Oriente, contraria, desde luego, a religiones fundamentalistas, según las cuales el único camino posible y la única doctrina verdadera es aquella que practican.

➤ **Tolerancia**

La tolerancia es un valor esencial en una sociedad democrática porque nos permite vivir y coexistir con la pluralidad de manera respetuosa y armoniosa. En la tolerancia, el otro es un igual cuyas particularidades y diferencias respetamos y valoramos.

➤ Qué es la Tolerancia:

Tolerancia se refiere a la acción y efecto de tolerar. Como tal, la tolerancia se basa en el respeto hacia lo otro o lo que es diferente de lo propio, y puede manifestarse como un acto de indulgencia ante algo que no se quiere o no se puede impedir, o como el hecho de soportar o aguantar a alguien o algo.

La palabra proviene del latín *tolerantia*, que significa ‘cualidad de quien puede aguantar, soportar o aceptar’.

La tolerancia es un valor moral que implica el respeto íntegro hacia el otro, hacia sus ideas, prácticas o creencias, independientemente de que choquen o sean diferentes de las nuestras.

En este sentido, la tolerancia es también el reconocimiento de las diferencias inherentes a la naturaleza humana, a la diversidad de las culturas, las religiones o las maneras de ser o de actuar.

Por ello, la tolerancia es una actitud fundamental para la vida en sociedad. Una persona tolerante puede aceptar opiniones o comportamientos diferentes a los establecidos por su entorno social o por sus principios morales. Este tipo de tolerancia se llama tolerancia social.

Por su parte, la tolerancia hacia quienes profesan de manera pública creencias o religiones distintas a la nuestra, o a la establecida oficialmente, se conoce como tolerancia de culto, y está estipulada como tal por la ley. El 16 de noviembre fue instituido por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como el Día Internacional de la Tolerancia. Esta es una de las muchas medidas de la ONU en la lucha contra la intolerancia y la no aceptación de la diversidad.

2.16 Fundamentos jurídicos de la democracia participativa

Democracia participativa es una expresión amplia que se suele referir a formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas que la que les otorga tradicionalmente la democracia representativa, esta última es una de las democracias más usadas en el mundo. Implica una participación ciudadana intermedio entre democracia representativa y democracia directa. Puede definirse con mayor precisión como un modelo político que facilita a los ciudadanos su capacidad de asociarse y organizarse de tal modo que puedan ejercer una influencia directa en las decisiones públicas.

En la actualidad se manifiesta usualmente por medio de referendos o plebiscitos que los representantes elaboran como iniciativas de consulta, que luego los ciudadanos presentan a los representantes. En una etapa más avanzada, el proyecto fundamental de la democracia participativa es la creación de un mecanismo de deliberaciones mediante el cual el pueblo, con su propia participación, esté habilitado para manifestarse por igual con puntos de vista tanto mayoritarios como minoritarios ... Sin negar que todo sistema democrático eventualmente ha de descansar en decisiones mayoritarias, los mecanismos o instituciones de participación tienen el propósito de hacer hincapié en el pleno respeto a las minorías, sus opiniones y su amplia manifestación a través de un mecanismo participativo e institucionalizado

2.16.1 Algunas formas de participación serían:

➤ Participación en la Toma de Decisiones

Mediante procesos de selección de quienes integrarán los órganos de Gobierno -a través del sufragio universal- o mediante espacios institucionalmente abiertos para consultas sobre los contenidos de las políticas y programas de gobierno.

➤ Participación en la Ejecución de Decisiones

Mediante la desconcentración y descentralización de la gestión política, que permitan una participación más activa de los ciudadanos y refuercen las capacidades de organización de la sociedad civil.

➤ **Participación en el Control de la Ejecución**

Mediante modalidades y mecanismos que permitan verificar el desarrollo del proceso, para apoyarlo, corregirlo, mejorarlo o rechazarlo.

➤ **Participación en los Aportes**

Mediante la evaluación de la totalidad del esfuerzo social –en moneda, trabajo y/o ideas- para abrir perspectivas de solidaridad tanto en función de las capacidades de los actores como de sus necesidades.

➤ **Participación en los Beneficios**

Mediante la utilización de los beneficios del esfuerzo social por el Estado como eficiente regulador del ámbito económico y la justicia social. Le permite al pueblo aportar su perspectiva para el desarrollo integral de su comunidad.

2.17 La reforma de la constitución

La Constitución expresa un deber ser, pero lo expresa no para una sociedad tradicional orientada al valor de uso, sino para una sociedad moderna orientada al valor de cambio, en tal sentido la Constitución será vinculante entre norma y realidad constitucional. En consecuencia, tiene que prever un mecanismo de adaptación de la propia Constitución al cambio, sin el cual quedaría o podría quedar pronto como un instrumento inservible para la autodirección política de la sociedad. En la propia idea de que la Constitución se puede hacer, se puede crear, está a la idea de la reforma. De la misma manera que se crea, se reforma.

La Reforma de la Constitución en la Tradición Europea y en la Tradición Americana:

Siguiendo a Pérez Royo, el desarrollo de un procedimiento propio previsto en la Constitución para su reforma, tan evidente en nuestros días, representaba a finales del siglo

XVIII, una novedad sorprendente. La idea de Constitución tradicional en Europa (incluida Inglaterra) de comienzos de la Edad Moderna descansaba todavía en la doctrina aristotélica de las formas políticas y su sustitución violenta.

En ese sentido, las reformas en la Constitución con ayuda de un procedimiento regulado, de manera pacífica y sin aplicación de la violencia, era algo nuevo.

La regulación de un procedimiento de reforma en la Constitución es un elemento esencial del concepto de Constitución y de su existencia real y efectiva. Y es que, cuando desaparece la reforma, desaparece la Constitución como norma jurídica.

Muy distinta a la descrita tradición europea, es la institución de la reforma de la Constitución en los Estados Unidos en donde se la incorporó desde un inicio en el texto constitucional con la finalidad expresa de hacer de la Constitución una norma jurídica superior en donde la fijación de los mecanismos de reforma sirviera de garantía del límite en que la Constitución consiste, como lógico correlato del reconocimiento de su mayor jerarquía normativa. Límite, más allá del cual los ciudadanos y los poderes públicos no pueden ir. Es decir, la reforma de la constitución dentro de la tradición americana fue pensada siempre como una institución jurídica, destinada a permitir el proceso político de autodirección de la sociedad pero sin que se traspasen determinados límites. Mientras que en la tradición europea, la reforma estuvo pensada, antes que nada, como una institución política cuya finalidad era hacer imposible la vuelta al Antiguo régimen. Es decir, la reforma de la constitución se presentaba como un documento político de ruptura, de combate pero no de una norma que pudiera ordenar jurídicamente la vida de un Estado.

Sin embargo, con el transcurrir de los años y los cambios en las condiciones políticas, sociales, y la afirmación del Estado Constitucional en el continente europeo y de la soberanía popular, se impone la Constitución como norma jurídica. En ese sentido, la institución de la reforma dentro del constitucionalismo democrático no va ser la reforma del constitucionalismo

revolucionario, sino semejante a la americana como afirmación de la constitución como norma jurídica fundamental lo que ha posibilitado el desarrollo, a su vez, de otra garantía como lo es el control de la constitucionalidad de las leyes.

En ese sentido, la reforma constitucional se presenta como una auténtica garantía de la Constitución, que justifica su empleo cuando no es posible encontrar una solución al problema que sea dentro de la Constitución por la vía de la interpretación de la misma y de recurrir a ella solo podrá hacerse dentro de la forma que la misma constitución ha descrito. Y que de ser el caso, todo cambio en la Constitución que deba exceder estos límites, por traspasar los propios límites de la Constitución, requerirá la manifestación del poder constituyente primario a fin de proceder al cambio de una constitución por otra.

2.17.1 El proceso de reforma de la constitución:

Los procedimientos de reforma constitucional son muy diversos, según el tipo de régimen político imperante y según la tendencia a facilitar o no las modificaciones constitucionales. Para Naranjo Mesa, la reforma de la constitución cobija tres aspectos diferentes y que es necesario examinar, y son los relativos a la iniciativa para emprender la reforma, la determinación del órgano competente para realizarla, y el procedimiento mismo de reforma a utilizarse.

A continuación, exponemos lo que Naranjo Mesa expone al respecto:

➤ Iniciativa de reforma.

Uno de los medios de lograr mayor estabilidad para una Constitución es el limitar la posibilidad de emprender reformas a la misma. Por lo general se confiere este derecho al órgano del Estado al cual se quiere dar, en un sistema determinado, mayor preponderancia política. Así en el sistema presidencial, la iniciativa de la reforma es compartida entre las ramas ejecutiva y legislativa, cuando no se le da exclusivamente al gobierno, lo cual resulta a todas luces antidemocrático, en tanto que en el sistema parlamentario se le da, generalmente con

exclusividad, al Parlamento: pero si lo que se quiere es ampliar la democracia, a través de una mayor y más directa participación ciudadana en materia tan trascendental como esta, la iniciativa debe dársele también al pueblo. En consecuencia, la iniciativa de la reforma constitucional puede ser restringida, compartida, o popular.

- Iniciativa Restringida. Cuando la tiene, de manera exclusiva, el Gobierno. Ello ocurre en las constituciones inspiradas en la idea de fortalecer ante todo al órgano ejecutivo, constituciones estas de corte autoritario. Tal fue el caso de la Constitución francesa de 1852, en la cual la iniciativa se le daba a un Senado nombrado por el jefe de Estado. También puede hablarse de iniciativa restringida, aunque más democrática, en los casos en que ella se le da exclusivamente al parlamento.
- Iniciativa Compartida. Cuando la iniciativa la comparten el Gobierno y el parlamento, como se da en los sistemas de gobierno no presidencial en los cuales se busca un equilibrio entre las ramas del poder. Este caso es más democrático que el anterior, por cuanto los dos órganos actúan como representantes del pueblo, elegidos por él.
- Iniciativa Popular. Cuando se le da al pueblo también la iniciativa, que puede operar mediante ciertos procedimientos, no exentos de complejidad. Entre estos procedimientos figuran:
 - El de que un cierto número mínimo de ciudadano - generalmente considerable - presente, respaldado en firmas auténticas, temas generales o proyectos concretos de reforma a la consideración del Parlamento o de un órgano especial;
 - Que los proyectos elaborados por el parlamento o un órgano especial sean sometidos al procedimiento de la "consulta popular", para que así obtengan o no la ratificación del pueblo;
 - Que corporaciones populares de carácter seccional o local se pronuncien sobre proyecto de reforma, bien sea para aprobarlos directamente o para someterlos a la consideración del

Parlamento o de un órgano especial. Este último procedimiento existe en Estados Unidos, donde si las legislaturas de los dos tercios de los Estados federados lo solicitan, se reúne una Convención para estudiar las enmiendas a la Constitución. El procedimiento de la iniciativa popular ha sido muy utilizado en países de alto nivel de organización y desarrollo como Suiza, y ha sido adoptado por otros en los cuales se aspira a implementar el concepto de democracia participativa.

➤ **El órgano competente para hacer las reformas.**

Una cuestión es la de la iniciativa en materia de reformas constitucionales y otro el del órgano competente para tramitarlas. En la mayoría de los regímenes demoliberales contemporáneos ese órgano es el Parlamento; pero puede ser también un cuerpo especial, o el pueblo mismo, o adoptarse un sistema mixto.

- a) El Parlamento. Es, como decimos, el órgano al cual se confía, en la mayoría de los casos, la atribución de dar trámite a los proyectos de reforma. Siendo - como se sabe - la gran mayoría de las constituciones de carácter rígido. De acuerdo con la doctrina constitucional, el Perú está adscrito al tipo de constituciones rígidas, tipología que establece que para efectos de la reforma Constitucional, existe un procedimiento más complicado o agravado que el previsto para la aprobación de leyes ordinarias, con el objeto de que aquella no pueda ser constantemente modificada. Hay que aclarar, una vez más, que cuando el parlamento discute y decide sobre una reforma constitucional, no actúa en función legislativa, sino en función constituyente, en su calidad de constituyente derivado y de poder constituido.
- b) Un órgano especial. Muchas veces con miras a agilizar las reformas a la Constitución, o para sustraerlas del ámbito del Parlamento, por razones diversas, se confía la competencia para realizarlas a un órgano especial, que puede ser una asamblea constituyente, o una Convención, o una asamblea especial. Pero debe insistirse en que el procedimiento de la Constituyente, siendo como es un procedimiento extra constitucional, se justifica, ante

todo, cuando se trata de cambiar un ordenamiento jurídico político por otro diferente, o de establecer uno nuevo.

- c) El pueblo. Como en el caso del establecimiento de la Constitución, el pueblo puede ser también competente para adelantar su reforma, a través del procedimiento del referéndum constitucional. Este consiste igualmente en que se someta a votación popular un texto de reforma elaborado sea por el Parlamento, sea por el Gobierno, sea por un cuerpo especial, para que el pueblo diga sí o no al mismo. Puede emplearse también el procedimiento de que el proyecto sea de iniciativa popular y se someta directamente a referéndum, sistema este sin duda más democrático pero, a la vez, más complejo. Es el que se utiliza en algunos cantones suizos y pequeños Estados, cuyo reducido tamaño y organización permiten realizar sin mayores problemas la democracia semi-directa.
- d) Sistema mixto. Consiste en que la reforma se confíe, en etapas sucesivas, a dos órganos distintos; por ejemplo, asambleas especiales y Congreso, como en los Estados Unidos, o Parlamento y pueblo, como en Francia. En los Estados de forma federal se requiere, por lo general, que una reforma aprobada por el parlamento sea igualmente ratificada por las legislaturas de los Estados miembros. Tal como ocurre, por ejemplo, en México. Cabe anotar, por lo demás, que nunca en una democracia puede ser el Gobierno el órgano encargado de hacer la reforma a la Constitución, pues ello desvirtuaría totalmente la naturaleza de ese régimen, cimentado sobre el principio de la participación ciudadana - sea directa, semidirecta o indirecta - en la toma de las grandes decisiones del Estado, entre las que la reforma constitucional se ubica en primer término.

2.18 Los procedimientos de revisión.

Como ya se ha dicho, una Constitución rígida implica que para su revisión se utilicen procedimientos especiales, diferentes a los utilizados para la reforma de las leyes ordinarias. Para ello se plantean dos sistemas: a) partiendo del principio de que un acto jurídico no puede

ser modificado sino según las mismas formas como ha sido establecido, se tendrá que la constitución no puede ser revisada sino por la misma autoridad y los mismo procedimientos utilizados para su establecimiento; b) pero si se pretende tan sólo garantizar al estabilidad de la Constitución, la cual es el objeto de la rigidez constitucional, no será necesario ir hasta el extremo de exigir que la revisión sea hecha por el mismo cuerpo y los mismos procedimientos que se utilizaron para su establecimiento, sino que bastará hacer este procedimiento más complejo que le previsto para la revisión de las leyes ordinarias. Esta solución es, en concepto de Burdeau, la más sabia, pues "no es bueno levantar obstáculos demasiado sólidos contra las eventuales transformaciones de las concepciones políticas.

Más grande es la resistencia, mayor es el riesgo de exasperar la voluntad de reforma que conducirá a la revolución si ella no puede triunfar por las vías legales"(80). Los tres principales sistemas utilizados para la revisión de las Constituciones son, pues: el de revisión por el Parlamento, pero con una formación y un procedimiento especiales, que es el más común entre las democracias occidentales; la revisión por una asamblea especialmente elegida para el efecto, como sucede en el sistema norteamericano, y la intervención del pueblo por la vía de referéndum constitucional.

En algunos países se combinan el primero y el tercero, en los Estados Unidos, el primero y el segundo.

Finalmente, algunos sistemas fijan limitaciones en el tiempo para proceder a una reforma constitucional, lo cual puede traducirse en un mecanismo automático de revisión. Por ejemplo, la Constitución portuguesa de 1933 establecía que su revisión se haría cada diez años. Por otra parte se han establecido también limitaciones en cuanto al contenido mismo de la reforma. En Francia la Constitución de 1958 establece que, "la forma republicana de gobierno no puede ser objeto de una revisión constitucional". Disposiciones similares se encuentran en la Constitución brasilera de 1934, y en la italiana de 1947. A lo que no puede concederse valor

jurídico alguno, es a las disposiciones que hagan una Constitución inmodificable: reconocerle verdad jurídica a semejante disposición, equivaldría a admitir que el poder constituyente ha desaparecido, lo cual, como anteriormente se explicó, no es posible, ya que una de las características de este, es la de ser permanente.

2.19 La democracia representativa

2.19.1 Qué es democracia representativa:

La democracia representativa, también conocida como democracia indirecta, es una forma de gobierno donde los ciudadanos ejercen el poder político indirectamente, a través de sus representantes, elegidos mediante sufragio, en elecciones libres y periódicas.

En teoría, el titular del poder político es el soberano, es decir, el pueblo, pero no lo ejerce por sí mismo, tal como en la democracia directa, debido a las enormes dificultades que entrañaría para las naciones, constituidas por millones de personas, que todos y cada uno de sus ciudadanos se desempeñara efectivamente como actor político ante el Estado, de modo que se crea la figura de la representatividad.

Ahora bien, dicha representatividad debe ser sometida a la decisión de las mayorías, para lo cual se activan los mecanismos de la democracia para elegir, entre una serie de candidatos, aquellos ciudadanos que se encuentren mejor capacitados para representar al pueblo ante las diferentes instancias del Estado, principalmente a nivel de poder ejecutivo, en las presidencias, gobernaciones y alcaldías, y de poder legislativo, en congresos, cámaras o asambleas.

En este sentido, es la votación el mecanismo que emplean los sistemas democráticos representativos para investir de legitimidad a los representantes elegidos para actuar, hablar y tomar decisiones en nombre de sus representados.

Una de las características de la democracia representativa son los partidos políticos, organizaciones legales y de corte ideológico, conformadas por un grupo de ciudadanos para

representar los intereses de sectores específicos de la población, y con la capacidad para actuar, influenciar y ocupar cargos en el poder político.

Como tal, la democracia representativa es el sistema político mayormente aceptado y empleado por las democracias del mundo y es, además, el sistema característico de las naciones liberales.

2.19.2 Democracia representativa, republicana y federal

La democracia representativa, republicana y federal es un sistema de gobierno que combina los mecanismos de la democracia representativa, donde los ciudadanos tienen la posibilidad de elegir de manera periódica y libre, mediante elecciones, a sus representantes ante los poderes del Estado; la forma republicana de organización del poder político, que se fundamenta en la división, equilibrio y mutuo control de los poderes, para garantizar las libertades individuales, el Estado de derecho y la estabilidad institucional; y el sistema federal de organización política del Estado, compuesto por entidades políticas, asociadas y subordinadas bajo un esquema de gobierno federal, con cierto nivel de autonomía en lo respectivo a su gobierno y legislación. Democracias representativas, republicanas y federales son las de países como México o Argentina en Latinoamérica.

2.20 Democracia semirrepresentativa

Como democracia semirepresentativa o mixta se conoce aquella donde el pueblo elige a sus representantes mediante el sufragio, de manera libre y periódica, y además cuenta con la posibilidad de participar activamente en los asuntos políticos, la toma de decisiones y la resolución de problemas de interés público, mediante la activación de mecanismos constitucionales de participación (típicos de las democracias participativas), como las iniciativas populares, los referéndums o los plebiscitos. Un ejemplo de democracia semirepresentativa lo constituye la República Oriental del Uruguay.

2.21 La democracia representativa

Existe un acuerdo, prácticamente a nivel mundial, de que el mejor sistema de gobierno posible es la democracia representativa. Esta es la forma de gobierno en la que el pueblo delega la soberanía en autoridades elegidas de forma periódica mediante elecciones libres.

Estas autoridades deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía, como lo indica el adjetivo representativo.

En la democracia representativa, el poder legislativo (encargado de hacer o cambiar las leyes) es ejercido por una o varias asambleas o cámaras de representantes, los cuales reciben distintos nombres dependiendo de la tradición de cada país y de la cámara en que desarrollen su trabajo, ya sea el de parlamentarios, diputados, senadores o congresistas.

Los representantes están organizados en partidos políticos, y son elegidos por la ciudadanía de forma directa mediante listas abiertas o bien mediante listas cerradas preparadas por las direcciones de cada partido, en lo que se conoce como elecciones legislativas.

El poder ejecutivo recae en un gobierno compuesto por una serie de ministros, cada uno de ellos encargado de una parcela de gobierno o ministerio, y es encabezado por un Jefe de Estado, Presidente o Primer Ministro, dependiendo de cada país concreto. En la mayoría de países americanos con regímenes democráticos, el jefe de gobierno es elegido directamente por la ciudadanía mediante un proceso electoral independiente del legislativo, es decir, mediante elecciones presidenciales.

En otros países como España, Gran Bretaña, Italia o Japón, es elegido de manera indirecta por los representantes de la asamblea, normalmente como culminación de las correspondientes elecciones legislativas.

Actualmente, la mayor parte de la humanidad adopta este sistema democrático, ya sea bajo la forma de monarquía parlamentaria o bajo el de república. Se trata del sistema de gobierno más exitoso y con mayor implantación desde los tiempos de la monarquía absoluta.

Sin embargo, existen algunos que critican esta forma de democracia por considerarla en realidad “poco democrática”. Estos abogan por una profundización en la democracia hacia formas de democracia participativa y democracia directa, y en menor medida de democracia deliberativa.

2.22 La democracia

La democracia es un régimen político en el que la soberanía reside en el pueblo y es ejercida por éste de manera directa o indirecta. Es una forma de gobierno en la cual el poder para cambiar las leyes y las estructuras de gobierno, así como el poder de tomar todas las decisiones de gobierno reside en la ciudadanía. En un sistema así, las decisiones tanto legislativas como ejecutivas son tomadas por los propios ciudadanos (democracia directa) o por representantes escogidos mediante elecciones libres, que actúan representando los intereses de los ciudadanos (democracia representativa).

2.22.1 Democracia participativa

La democracia participativa es un modo de convivencia basado en el diálogo y ejercicio pleno de los derechos y deberes ciudadanos, donde lo público es patrimonio de todos y en que el Estado trabaja junto a la sociedad civil para abrir espacios y aprovechar oportunidades de participación responsable, informada y organizada de los ciudadanos en los asuntos que afectan su calidad de vida.

2.23 Defectos de la democracia representativa

- La corrupción: Sobre todo, el abuso de poder resultante de aprovechar un puesto de representante para obtener beneficios personales u otorgar beneficios a terceras personas, lo que llevado al extremo puede llevar al nepotismo.
- El excesivo costo de las campañas electorales: Llevado a cabo por los candidatos, partidos y movimientos independientes.

- El bipartidismo: En el que desembocan muchos sistemas de partidos. Esta situación suele conllevar que dos partidos acaparen casi en exclusiva la atención de los medios y de la opinión pública, pasando el resto de partidos más o menos desapercibidos de cara al grueso de la población.

2.24 La democracia representativa y la oea

El preámbulo de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (OEA), establece que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región. Además, uno de los propósitos fundamentales de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención.

2.25 La democracia representativa en el derecho comparado

Aquí quizás el derecho comparado

2.25.1 El Jurado Nacional de Elecciones

➤ Historia

En el Perú, desde el nacimiento de la época republicana, no existió propiamente un verdadero órgano rector de las elecciones populares. Las normas de entonces señalaban la existencia de juntas o colegios electorales, inclusive se instituyó alguna vez un poder electoral, como órganos ejecutores de los procesos de elecciones. Pero, en la práctica, éstos fueron manejados principalmente por el Ejecutivo o el Legislativo.

Sin embargo en los primeros años de la vida republicana se dieron diversas normas electorales. Entre ellas, el Reglamento de Elecciones para el Congreso (1822), la Ley de Elecciones Municipales (1824), los Reglamentos de Elecciones de 1839 y 1849, la Ley de Elecciones de 1857 y 1861 y la Ley Orgánica de Elecciones (1892).

El siglo XX no trajo grandes cambios para los órganos electorales ni para el sistema de elecciones.

El país afrontó varios procesos electorales con la misma tónica de antes, sin contar con un órgano electoral imparcial, independiente y autónomo, y con un electorado limitado únicamente al varón contribuyente al fisco.

Luego, se dictaron nuevas disposiciones como la Ley de Elecciones (1896), la cual, por primera vez, creó la Junta Electoral Nacional, organismo colegiado de 9 miembros, y las Juntas Electorales Departamentales, así como el Registro Electoral.

Otras leyes de esta etapa son la Ley N° 861 de Elecciones Políticas (1908), la Ley N° 1072 de Elecciones Municipales (1909), la Ley N° 1533 de Elecciones Políticas (1912) y la Ley Electoral (1912). Esta última norma determinó la directa participación de la Corte Suprema en la conducción de las elecciones, como las de 1913 y 1915.

En 1930, el comandante Luis Miguel Sánchez Cerro instauró una Junta de Gobierno Militar, en Lima. Pero los acontecimientos políticos de coyuntura hicieron que renunciara al cargo y posibilitara la instalación de una Junta Nacional de Gobierno presidida por David Samanez Ocampo y Sobrino, quien mediante Decreto Ley 7160, convocó a Elecciones Generales y creó el Jurado Nacional de Elecciones como máximo órgano rector de los procesos electorales, otorgándole una vida institucional autónoma, independiente y de naturaleza colegiada.

El primer Pleno del JNE, instalado el 22 de septiembre de 1931, estuvo presidido por el Dr. Ernesto Araujo Álvarez e integrado por los miembros Max González Olaechea, Leandro Pareja, Ricardo Rivadeneyra, Ernesto Flores, Humberto Garrido Lecca y Nicanor Hurtado. El primer secretario general fue Eloy B. Espinoza.

La Constitución de 1993 fragmentó el Jurado en tres entes autónomos, separando de él al RENIEC y a la ONPE.

El JNE cuenta con el primer museo a nivel mundial de temas electorales denominado Museo Electoral y de la Democracia creado en el año 2005 durante la presidencia

de Enrique Javier Mendoza Ramírez siendo su primer director Miguel Arturo Seminario Ojeda bajo la curaduría del museólogo Juan Augusto Fernández en su edificio principal ubicado en Lima.

El 12 de noviembre del 2015, el Jurado Nacional de Elecciones sacó al aire su canal de televisión llamado JNE TV.

➤ **Concepto de jurado nacional de elecciones**

Es un organismo constitucionalmente autónomo con competencias a nivel nacional. Su máxima autoridad es el Pleno, que está integrado por cinco miembros elegidos en diferentes instancias: uno por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República (quien lo preside); uno por la Junta de Fiscales Supremos, uno por el Colegio de Abogados de Lima, uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas. La conformación colegiada y la forma de elección del Pleno garantizan la independencia e imparcialidad en la toma de decisiones de cada uno de sus miembros.

➤ **Funciones del jurado nacional de elecciones**

El Jurado Nacional de Elecciones cumple las siguientes funciones:

➤ **Jurisdiccional:**

- Administra justicia, en instancia final, en materia electoral.
- Declara la nulidad parcial o total de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.
- Proclama los resultados electorales y a los candidatos, así como expedir las credenciales correspondientes.
- Declara la vacancia de autoridades municipales y regionales
- Resuelve en última instancia las apelaciones que se interpongan contra las resoluciones de los Jurados Electorales Especiales.

➤ **Fiscalizadora:**

- El JNE fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares.
- Fiscaliza la legalidad en la elaboración de los padrones electorales, así como su actualización y depuración final, previa a cada proceso electoral.

➤ **Fiscaliza los siguientes procedimientos:**

- La capacitación de miembros de mesa.
- La neutralidad, garantías y difusión del proceso.
- La propaganda electoral, el desarrollo de las funciones de las encuestadoras.
- El acto electoral, el material electoral.
- El software de cómputo de resultados.

➤ **En época no electoral Fiscaliza:**

- El padrón electoral elaborado por RENIEC.
- La elección de Consejos de Coordinación Local, Consejos de Coordinación Regional y afines.
- Asimismo, fiscaliza las elecciones similares a solicitud de parte de las organizaciones que lo requieran.

➤ **Educativa:**

- Desarrolla y difunde en forma permanente programas de educación cívica electoral y en otras materias afines, orientados a fortalecer los valores democráticos y crear conciencia cívica en la ciudadanía.
- Establece relaciones con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a fin de proponer convenios, desarrollar actividades y eventos académicos en materia cívica electoral y de interés institucional.

- Desarrolla programas de capacitación electoral en coordinación con los órganos correspondientes de la Institución, dirigidos a los funcionarios y servidores del JNE y de los Jurados Electorales Especiales, así como también a los organismos que lo requieran.
- Desarrollar proyectos de investigación y estudios en materia de su competencia.

➤ **Normativa:**

- Propone proyectos de ley y de normas en materia electoral.
- Reglamenta las normas electorales, garantizando la igualdad de condiciones.
- Determina el número de escaños del Congreso por cada distrito electoral y el número de regidores para cada municipio.
- Reglamenta la aplicación de la Cuota de Género y Cuota Nativa en los procesos electorales correspondientes.
- Reglamenta el proceso de tachas contra los integrantes de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
- Reglamenta la inscripción de los extranjeros residentes en el Perú, para su inscripción en los procesos electorales municipales.
- Reglamenta el Registro Electoral de Encuestadoras.
- Establecer el número de firmas de adherentes que se deben presentar para los procesos de participación y control ciudadanos.
- Establecer el número de firmas de adherentes que deban presentar las organizaciones políticas que deseen participar en los procesos electorales.
- Reglamentar o establecer disposiciones sobre fiscalización electoral, difusión y control de la propaganda electoral, y sobre otras materias de competencia electoral para los procesos electorales.

➤ **Administrativa Electoral:**

- Determina las circunscripciones electorales y las sedes de los Jurados Electorales Especiales.
- Inscribir a los observadores electorales, nacionales e internacionales.
- Mantener y custodiar el Registro de Organizaciones Políticas, que comprende: registrar, cancelar y modificar las inscripciones de las organizaciones políticas.
- Coordinar con los organismos del Sistema Electoral.
- Recibir y admitir las credenciales de los personeros de las organizaciones políticas.
- Presentar al Poder Ejecutivo el Presupuesto del Sistema Electoral para el ejercicio fiscal y lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso de la República.
- Registrar a toda persona o institución que realice encuestas, sondeos de opinión o proyecciones de naturaleza electoral, para su difusión.
- Administrar el servicio de dispensas de sufragio.
- Realizar otras funciones y atribuciones inherentes y afines a su competencia, conforme a la Constitución Política del Perú y a la legislación electoral vigente.

➤ **Jurado Nacional de Elecciones en Época Electoral**

Las funciones del JNE en época electoral son fundamentales para garantizar la legalidad del proceso. A través de un Plan de Fiscalización, que incluye trabajo de campo a nivel nacional, los fiscalizadores del Jurado Nacional de Elecciones verifican, principalmente, la conformidad del Padrón Electoral, del sistema informático utilizado por ONPE para el cómputo de votos y de los resultados. El JNE vela porque los ciudadanos ejerzan su voto libre y la voluntad popular se respetada.

➤ **Jurado Nacional de Elecciones en Época no Electoral**

En ausencia de procesos electorales, el Jurado Nacional de Elecciones dirige sus esfuerzos hacia la educación cívica electoral y la administración del Registro de Organizaciones Políticas.

Los proyectos de educación cívica electoral se imparten a través de convenios interinstitucionales a la comunidad educativa, buscando promover los valores democráticos y la conciencia cívica necesaria para el voto reflexivo del mañana.

El Registro de Organizaciones Políticas, comprometido con el fortalecimiento del Sistema de Partidos Políticos, se mantiene en funcionamiento permanentemente, excepto 6 meses antes y 3 meses después de cualquier proceso.

Igualmente, el Pleno del JNE ejerce diariamente sus labores jurisdiccionales y el trabajo de fiscalización se concentra en asesorar legalmente y supervisar votaciones organizadas por la sociedad civil.

2.26 La reforma constitucional y elecciones en el derecho comapado

Según el análisis de Krennerich (1998), en comparación con América del Norte o Europa Occidental, América Latina representa una región que desde su independencia no ha conseguido crear un orden democrático estable.

En el siglo XIX, las dictaduras caudillistas constituyeron en América Latina una regla y no la excepción. A pesar de que la mayoría de las constituciones de las repúblicas latinoamericanas establecieron muy tempranamente sistemas presidenciales (con parlamentos uni- o bicamarales), en los que la forma de llegar al poder habría de decidirse teóricamente a través de elecciones, la cuestión del poder se decidía de hecho a través de las armas. No eran raras las luchas sangrientas entre caudillos pertenecientes a diferentes facciones de la oligarquía. Los incontables cambios en el poder (como un ejemplo extremo se podría mencionar el Perú) eran un indicio de la gran inestabilidad política dominante. Las elecciones, en este contexto, muchas veces sólo tenían la función de confirmar ex-post las relaciones fácticas de poder. No fue hasta finales del siglo XIX que en algunos Estados latinoamericanos empezaron a establecerse competencias electorales entre partidos políticos oligárquicos. No

obstante, esta competencia sólo adquirió cierta importancia socio-política cuando se amplió el derecho electoral y se restringió el fraude electoral, anteriormente demasiado masivo.

En el siglo XX, en América Latina se produjo la contradicción entre la dictadura y la democracia, tal como precisa (Nohlen, 1994, pp.13). Los Estados de América del Sur como Argentina, Chile y Uruguay, fueron los precursores del establecimiento de formas democráticas de gobierno en el subcontinente. En Argentina y en Brasil, así como en los países andinos Bolivia, Ecuador y Perú, se producía la alternancia de formas autoritarias y democráticas de gobierno.

En América Central, en el Caribe hispanohablante y en Paraguay, la democracia ni siquiera llegó a estrenarse. El nivel más bajo de presencia de la democracia se alcanzó en los años sesenta y setenta. Entonces, a las dictaduras ya existentes en la región se sumaron regímenes militares en casi todos los Estados sudamericanos (Brasil 1964; Argentina 1966, 1976; Perú 1968; Ecuador 1972, Chile y Uruguay, ambos 1973), de manera que únicamente Costa Rica, Venezuela y Colombia, siguieron contando con formas de gobierno democráticas.

Mientras que algunos regímenes autoritarios de los años sesenta y setenta eliminaron las elecciones como es el caso de Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Uruguay, otros regímenes autoritarios llevaron a cabo procesos electorales con relativa regularidad como es el caso de El Salvador, Guatemala, temporalmente Honduras, Nicaragua, Paraguay, la República Dominicana y México, con su forma específica de autoritarismo.

En estos países de Latinoamérica, los procesos electorales siguen siendo la médula de las reglas del juego democrático. Los esfuerzos por democratizar y perfeccionar el proceso electoral se intensificaron enormemente a partir de los años ochenta. Mientras que la mayoría de los Estados sudamericanos pudo reanudar sus experiencias electorales, en aquellos países latinoamericanos que tradicionalmente habían sido gobernados en forma autoritaria, el proceso electoral tuvo que reformarse desde sus fundamentos.

En cuanto se refiere estrictamente a lo electoral, una de las características fundamentales de los procesos electorales en América Latina, que lo diferencian del de otros países, es la existencia de órganos electorales especializados, que tienen un rango generalmente constitucional, con funciones jurisdiccionales y/o administrativas en la materia. Estos son los llamados tribunales electorales, cortes electorales, jurados electorales, cámaras electorales, juntas electorales, etc., ya sea que tengan una naturaleza autónoma o constituyan una rama especializada dentro del Poder Judicial, mismos que se encuentran presentes en todos y cada uno de los países analizados, pudiéndose considerar como una de las aportaciones más significativas de la región a la ciencia política y al derecho electoral (Nohlen y Rial 1988).

Estos cambios se orientan a consolidar el estado de derecho y la democracia en estos países de América Latina y del Caribe (Nohlen y Rial 1988).

Por otra parte, en la gran mayoría de los países de América latina, se ha optado por establecer a nivel constitucional las normas electorales, pero solo en los principios genéricos, pero algunos países como el caso del Perú, son más explícitos al incluir la forma de designación de los integrantes del órgano electoral, ya sea administrativo y/o jurisdiccional - y dejar a la legislación secundaria, entre otras cuestiones, la regulación de los aspectos técnicos específicos.

Lo anterior obedece al procedimiento más flexible para reformar la legislación secundaria, si bien hay casos como los de Argentina, Guatemala, Nicaragua y Uruguay, en los que la Constitución exige una mayoría calificada para reformar la legislación electoral. Es necesario señalar que, con frecuencia, la regulación de los medios de impugnación electoral en los países que nos ocupan adolece de vaguedad, en cuanto que son insuficientes e imprecisas las disposiciones respectivas, en tanto que en algunos se advierte cierta sobre reglamentación de la materia.

Asimismo, muchas veces la regulación del contencioso electoral se encuentra dispersa en varios ordenamientos, por ejemplo, los países que tienen, por separado, leyes electorales y de partidos políticos como de Argentina.

Todo ello es un terreno fértil para un conjunto de modificaciones de las normas electorales como la que se plantea en este trabajo de investigación.

A la par de la modificatoria de las normas específicas sobre las elecciones, también está la modificatoria de las constituciones de los países. Como señala Nogueira, H. (2010), “el acto de creación de una Constitución es el resultado democrático de la voluntad jurídico-política del cuerpo político de una sociedad, de allí emana su carácter de políticamente superior y de jurídicamente vinculante para las potestades públicas establecidas, las que quedan subordinadas a la fuerza normativa de la carta fundamental”.

En efecto, muchos países están reformando sus constituciones, de acuerdo con las necesidades del contexto político y ciudadano.

Luego de padecer regímenes autoritarios de civiles o militares en las últimas décadas los países de Latinoamérica han vuelto a tener gobiernos civiles votados por su pueblo, es decir gobiernos democráticos. Y es un deber mantener este sistema, porque a pesar de sus debilidades, es aún el mejor sistema hasta la fecha.

En una visión panorámica de estas reformas, a fines de la década del setenta, sólo tres países en la región gozaban de un régimen democrático, Costa Rica, Colombia y Venezuela. En la actualidad, todos gozan al menos de elecciones libres, competitivas y periódicas para renovar autoridades, de modo que pocos países tienen gobiernos no democráticos.

En este contexto, algunas de las reformas constitucionales relacionados con las elecciones, tenemos: La reforma de la Constitución de Bolivia de 1994 creó un Consejo de la Judicatura, integrada por el presidente de la Corte y representantes del Congreso, con facultades administrativas y disciplinarias, encargado de proponer al Congreso las ternas de candidatos a

jueces de la Corte Suprema, y a esta última para la designación de vocales de las Cortes de Distrito. Incorpora también un Tribunal Constitucional, designado por el Congreso, que tiene a su cargo el control de constitucionalidad de las leyes y de los conflictos que se suscitan entre los poderes del estado.

Colombia creó en su Constitución de 1991 un Consejo Superior de la Judicatura, integrado por jueces elegidos por el Congreso, que elabora las listas de candidatos de jueces. Tanto la Corte Suprema como el Consejo de Estado designan sus propios miembros a propuesta del Consejo de la Judicatura. El control de constitucionalidad está a cargo de una Corte Constitucional, integrada temporalmente por el Senado a propuesta del presidente, de la Corte Suprema y el Consejo de Estado.

La Constitución de Ecuador de 1998, estableció también un Consejo Nacional de la Judicatura y un Tribunal Constitucional. La propia Corte Suprema designa sus miembros con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Los jueces son designados por concurso de merecimientos y oposición. El Tribunal Constitucional, que efectúa el control preventivo de constitucionalidad es designado por el Congreso.

También en Perú la Constitución de 1993 creó el Consejo Nacional de la Magistratura, encargado de nombrar previo concurso público de méritos y evaluación personal, a los jueces y fiscales de todos los niveles. Un Tribunal Constitucional es el órgano de control de la Constitución, sus miembros son elegidos por un plazo por el Congreso Nacional por el voto de dos tercios de sus miembros.

Paraguay en su Constitución de 1992 prevé un Consejo de la Magistratura, integrado de modo plural, encargado de proponer ternas al Senado para la designación de jueces de la Corte Suprema y a éste para la designación de jueces inferiores.

La Constitución de Brasil de 1988 que establece los principios de la actividad económica, la política urbanística, la agrícola y la financiera; y los derechos derivados del

“orden social”, la seguridad social, la salud, la previsión social, la educación, la cultura, el deporte, la ciencia y tecnología, la comunicación social, la familia, el niño, el adolescente, los ancianos y los indios.

Últimamente, en el año 2022, el Gobierno de Chile se encuentra en proceso de modificación de su Constitución Política, lo cual no concluye aún, a pesar de que el plebiscito se llevó a cabo en abril de 2020.

2.27 Definición de términos jurídicos

➤ Artículo de ley.

Disposición numerada en forma consecutiva dentro del cuerpo de un tratado, ley o reglamento. Los artículos tienen un doble propósito: dividir en piezas el cuerpo normativo de que se trate y dar unidad a su contenido -mediante una estructura interna organizada- que refleje la armonía entre las partes y el todo.

➤ Artículo transitorio.

Disposición numerada en forma consecutiva de un tratado, ley o reglamento que tiene una vigencia momentánea o temporal. Su carácter es secundario, en la medida que actúa como auxiliar de los artículos principales, para precisar el momento de la entrada en vigor del nuevo texto legal o para determinar otras especificaciones sobre las condiciones en que la nueva legislación comenzará a surtir efectos legales

➤ Democracia

La democracia es la doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno. En este régimen político la soberanía reside en el pueblo y es ejercida por éste de manera directa o indirecta.

➤ Democracia Representativa

En democracia representativa, el pueblo delega su soberanía en representantes que ejercen su mandato en los Poderes del Estado, eligiéndolos mediante normas y procedimientos

prefijados. Estas normas deben definir unos procedimientos democráticos de formación, funcionamiento y finalización de los mandatos de los representantes, es decir, con el mayor grado posible de participación y representatividad de la soberanía del pueblo en cada proceso.

➤ Democracia Participativa

Las decisiones públicas de gobierno se toman con la participación activa del ciudadano y son, por lo tanto, responsabilidad de todos en el esfuerzo de llegar al consenso o a la decisión mayoritaria en un clima de concordia.

La lucha por el poder en la democracia participativa rechaza la violencia y se libra en el plano institucional.

➤ Democracia Directa

En democracia directa, el pueblo ejerce directamente y sin intermediarios su gobierno. Tanto la democracia directa como la representativa no resultan excluyentes, y si bien la democracia directa absoluta (que afecte a la totalidad del gobierno) puede resultar a día de hoy utópica, no es menos utópico considerar la democracia representativa absoluta como democrática. Como democracia directa caben entenderse todas las medidas individuales encaminadas a establecer puentes de control directo del pueblo con su gobierno, medidas que le permitan ejercer su soberanía directamente.

➤ Ciudadanía.

Calidad política que se adquiere por haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir, que le da aptitud legal para ejercer el sufragio

➤ Consulta popular.

Mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden intervenir en la discusión pública de asuntos de trascendencia nacional de manera que su voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado

➤ La Iniciativa Popular

Cumpliendo con la normativa prefijada (recogida de un número determinado de firmas y otros trámites), el pueblo propone directamente las medidas políticas que desea, que según su importancia deberán ser resueltas con los medios adecuados. Recalquemos que es únicamente la iniciativa, y su propuesta no conlleva ni mucho menos su aplicación.

➤ Iniciativa Popular al Referéndum

Convocatoria directa del pueblo a referéndum, como medida lógica resultante de la iniciativa popular se solicita al conjunto de los ciudadanos la aprobación o rechazo de la propuesta. Como la iniciativa popular, el referéndum es una libertad política fundamental al expresar directamente la voluntad del pueblo

➤ Iniciativa de ley o decreto.

Documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales. Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo

➤ Las Libertades Políticas.

Son el conjunto de derechos que ejercitan de forma efectiva la soberanía popular. Típicamente son los sistemas electorales a elección de representantes en cada poder, el amplio abanico de libertades de Democracia Directa, y ante todo las libertades de protección y garantía del Poder Constituyente Popular.

➤ Las Libertades Públicas.

También llamadas Derechos Civiles, no están relacionadas con el ejercicio de la soberanía popular. Son el reconocimiento normativo de los denominados Derechos Humanos, y más en particular del orden moral de nuestras sociedades.

➤ Reforma constitucional.

Procedimiento legislativo que se prevé para que la Constitución pueda ser modificada en una o varias de sus disposiciones. Para que la Constitución pueda ser reformada se requiere la aprobación de las dos terceras partes (mayoría calificada) de los integrantes de cada una de las cámaras del Congreso, más la aprobación de la mitad más uno de los Congresos estatales. Cumplidos ambos requisitos, el Congreso -cualquiera de sus cámaras o la Comisión Permanente emite la declaratoria de reforma constitucional.

2.28 Hipótesis

– Hipotesis general

La propuesta de reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Constitución Política del Perú, para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú, resulta viable y concordante con los principios básicos de la democracia representativa y descentralizada asumida por el Gobierno del Perú en la Carta Constitucional.

– Hipótesis específicas

○ Hipótesis específica 1

La propuesta de reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Cont. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, tiene fundamento y base constitucional, del mismo modo es aceptable por la inmensa mayoría de los abogados del Perú.

○ Hipótesis específica 2

La propuesta de la reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Cont. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, es compatible básicamente con la democracia representativa y descentralizada asumida por el gobierno del Perú.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de investigación

El tipo de estudio para la presente investigación es básico. Al respecto de este tipo de estudios, refiere lo siguiente:

Recibe igualmente el nombre de investigación pura, teórica o dogmática, porque parte de un planteamiento de marco teórico y permanece en él; su finalidad es formular nuevas teorías o modificar las existentes, en incrementar los conocimientos científicos o filosóficos, teniendo presente de no contrastarlos con ningún aspecto referido práctico (Tamayo, 2010)

Es una investigación básica, por cuanto su propósito es demostrar la viabilidad y la pertinencia a un gobierno democrático representativo y descentralizado, la elección de un miembro del Colegio de Abogados del Perú como su representante ante el Jurado Nacional de Elecciones.

3.1.1 Diseño de investigación

Esta investigación corresponde al diseño No experimental de corte transversal, de nivel descriptivo; al respecto de los diseños no experimentales, Hernández et. al (2010) refiere que, “se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlos” (p.149)

Teniendo en cuenta la naturaleza jurídico propositiva de la investigación, alternativamente el sustento de la viabilidad será determinado mediante una investigación empírica para el que se utilizará un diseño descriptivo simple

3.1.2 Estrategia de prueba de hipótesis

A fin de probar las hipótesis se planteó como estrategia, establecer un diseño de investigación no experimental, un corte transversal, un nivel descriptivo, y un tipo de investigación básica, con un método de investigación jurídico propositiva, con el propósito de

proponer y fundamentar la modificatoria de un artículo de la Constitución Política del Perú, por no corresponder a la democracia representativa y descentralizada.

Concordante con la naturaleza de esta investigación, la prueba de hipótesis se realizará mediante el análisis de la consistencia de la propuesta de la modificatoria de un artículo constitucional y que a su vez se hizo de una contrastación empírica de los resultados obtenidos con una encuesta de las opiniones de informantes calificados sobre la materia en estudio.

3.2 Población y muestra

3.2.1 Población

La población en esta investigación, estuvo constituida por 196 abogados especialistas activos en materia constitucional, según datos del Colegio de Abogados de Lima.

3.2.2 Muestra

Por la cantidad relativamente pequeña de la población, se ha trabajado con toda la muestra, es decir se ha empleado el muestreo censal.

Como señala Ramírez (2012) la muestra censal es aquella donde todas las unidades de investigación son consideradas como muestra. De allí, que la población a estudiar se precise como censal por ser simultáneamente universo, población y muestra.

3.2.3 Técnicas de investigación

Teniendo en cuenta la naturaleza de nuestra investigación las técnicas de recolección de datos empleados son las siguientes:

➤ Técnica de encuesta

Esta técnica consiste en obtener datos mediante un conjunto de preguntas formuladas en forma escrita a las unidades de la muestra.

Técnica de fichaje.

Esta técnica consiste en recoger y registrar los datos o informaciones obtenidas en fichas de investigación. Esta técnica se empleará para estructurar el marco teórico de la

investigación, así como el marco conceptual, de modo que las informaciones importantes se registrarán en fichas bibliográficas, textuales y de resumen.

➤ **Técnica de análisis documental**

Mediante esta técnica se someterá a un minucioso análisis diversos documentos como la Constitución Política del Perú y otras constituciones, así como diversos documentos sobre la democracia representativa

3.3 Operacionalización de variables

➤ Definición conceptual:

➤ VARIABLE 1: La democracia representativa.

La democracia representativa, también llamada democracia indirecta, república representativa o gobierno representativo, es un tipo de democracia fundada en el principio de funcionarios electos que representan a un grupo de personas, a diferencia de la democracia directa. Casi todas las democracias occidentales modernas son tipos de democracias representativas; por ejemplo, el Reino Unido es una monarquía constitucional, Irlanda es una república parlamentaria, y Estados Unidos es una república federal. (Loeper, 2016)

La democracia representativa se presenta a menudo como la forma más eficiente de democracia posible en sociedades de masas, argumentando que permite una decisión eficaz por un número suficientemente pequeño de personas en nombre del mayor número. (Manin, 1996)

➤ VARIABLE 2: Elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones.

El Jurado Nacional de Elecciones, es un organismo constitucional autónomo que está integrado por representantes elegidos en distintas instancias. En cuanto a la elección el presidente del JNE es elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República y los cuatro magistrados son designados por la Junta de Fiscales Supremos, por el Colegio de Abogados de Lima, por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades públicas

y por los decanos de las facultades de Derecho de las universidades privadas. Su conformación colegiada propicia su independencia y neutralidad.

➤ **Definición operacional:**

➤ **VARIABLE:** La democracia representativa

Operacionalmente la democracia representativa se conceptúa como un modelo en el que los ciudadanos confieren facultades a un representante para que en su representación ejerzan el poder. Esta democracia se halla establecida en la Constitución Política del Perú que señala las funciones y los ámbitos de participación de los ciudadanos en la vida política del Perú.

➤ **VARIABLE:** Elección de los miembros del Jurado Nacional de Elecciones

Es el procedimiento establecido en el Art. 193 de la Constitución Política del Perú, sobre el número de miembros del Jurado nacional de Elecciones y de los procedimientos para elegir cada uno de sus miembros.

3.4 Instrumentos

Los instrumentos de recolección de datos empleados son:

➤ **Cuestionario**

Este instrumento se ha elaborado para recoger un conjunto de informaciones que se consideran importantes y que se ha recogido a partir de la opinión de los abogados.

➤ **Fichas de investigación**

Estas fichas se han empleado para el proceso de elaboración del marco teórico y conceptual, en los que se ha registrado de manera técnica la fuente de la información, así como las principales ideas relacionadas con la investigación.

➤ **Modelo de instrumento**

Figura 1.

Cuestionario

Instrucciones.

Lea cuidadosamente cada una de las preguntas y seleccione la opción apropiada. Luego comente cada pregunta indicando su percepción o la respuesta idónea a cada pregunta la casilla de comentarios correspondiente a cada pregunta. Y luego si lo desea comente e indique la respuesta pertinente.

1) ¿Existen previsiones normativas en la Constitución Política del Perú sobre la reforma de un artículo de la Constitución?
 a) Si
 b) No

Comentarios:

2) En su opinión los miembros del JNE están adecuadamente representados?
 a) Si
 b) No

Comentarios:

3) ¿En su opinión el numeral 3 del Art. 179° de la Constitución Política del Perú, es democrático y participativo al establecer la representación del Colegio de Abogados solo los de Lima?

a) Si
 b) No

Comentarios:

4) Considera que el miembro que representa al Colegio de Abogados ante el Jurado Nacional de Elecciones debería ser elegido solo del Colegio de Abogados de Lima?

a) Si
 b) No

Comentarios:

5) ¿Considera que el miembro que representa al Colegio de Abogados ante el Jurado Nacional de Elecciones debería ser elegido por todos los Abogados del Perú?

a) Si
 b) No

Comentarios:

6) ¿Si es partidario que el representante del Colegio de Abogados ante el JNE debe ser elegido por todos los Abogados del Perú, conoce alguna jurisprudencia de esta situación en el ámbito internacional?

a) Si
 b) No

Comentarios:

7) ¿Si es partidario que el representante de los Abogados ante el JNE solo debe ser elegido por el Colegio de Abogados de Lima, conoce alguna jurisprudencia de esta situación en el ámbito internacional?

a) Si
 b) No

Comentarios:

8) ¿Considera que lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE es democrático?

a) Si
 b) No

Comentarios:

9) ¿Considera que lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE es expresión de un estado de democracia representativa?

a) Si
 b) No

Comentarios:

10) ¿Se considera partidario activo para la modificación del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para que la elección del miembro que represente al Colegio de Abogados sea elegido por todos los Abogados del Perú y no solo de Lima?

a) Si
 b) No

Comentarios:

Nota:elaboración propia

3.5 Procedimientos

El procesamiento de los datos recolectados para la parte empírica de la investigación sigue el siguiente proceso:

- Clasificación de Datos

Es la etapa del procesamiento de datos que consiste en seleccionar los datos obtenidos en función de diferentes criterios como la validez de los datos, el diseño seleccionado, estadígrafos que se emplearán, etc.

➤ **Codificación de Datos**

La codificación consiste en asignar códigos o valores a cada uno de los datos con el objetivo de favorecer su identificación, así como el procesamiento estadístico. La asignación de códigos es fundamental para un procesamiento electrónico y aún manual; de la misma manera es muy importante para la extracción de conclusiones con base estadística.

➤ **Tabulación de Datos**

Se refiere a elaboración de cuadros estadísticos, de acuerdo con el diseño de investigación y la naturaleza de las escalas de medición de las variables de estudio. Los estadígrafos empleados en la tabulación se adecuan a la naturaleza de las escalas de medición de las variables.

Opcionalmente estos datos pueden representarse gráficamente, mediante las diferentes formas de representación gráfica.

3.6 Análisis de Datos

Una vez elaborado los cuadros estadísticos, se procederá a analizar e interpretar dichos datos.

El análisis de datos consiste en separar en las correspondientes partes, con la finalidad de identificar los aspectos particulares de dichos datos.

La interpretación de datos es el proceso mediante el cual se explica lo que los datos expresan. Esta interpretación se hará en dos niveles: el análisis descriptivo que hará uso de la estadística descriptiva, y la interpretación empleando la estadística interpretativa mediante el uso de las medidas de tendencia central como la moda, la media aritmética, la desviación estándar y otras medidas.

➤ La técnica de triangulación

Mediante esta técnica se hará comparaciones de las opiniones de 3 o más especialistas en la CPP, así como la democracia representativa.

IV. RESULTADOS

4.1 Descripción del trabajo de campo efectuado

La parte empírica de la investigación trata de recoger las opiniones de actores calificados como son los abogados con formación especializada en aspectos de la Constitución política del Perú.

Para tal efecto se les aplicó una encuesta con un cuestionario de 10 preguntas. Las respuestas a estas preguntas se han procesado y analizado los resultados.

Este proceso de recolección de datos se llevó a cabo en el transcurso de 4 días, hasta completar el número de muestra determinada.

4.2 Resultados contenidos con el cuestionario

Los resultados obtenidos con el cuestionario se presentan en los cuadros siguientes. Pero antes, es preciso indicar que el procesamiento se ha realizado teniendo en cuenta la necesidad de los datos contenidos en el cuestionario.

Como quiera que lo que se necesita en esta investigación es conocer la opinión de los abogados expertos, principalmente a la parte dicotómica de las respuestas (si – no), el siguiente cuadro estadístico contiene los resultados:

Tabla 1.

Resultados generales de las opiniones de informantes calificados sobre la modificatoria del 3 del Art. 179 de la CPP

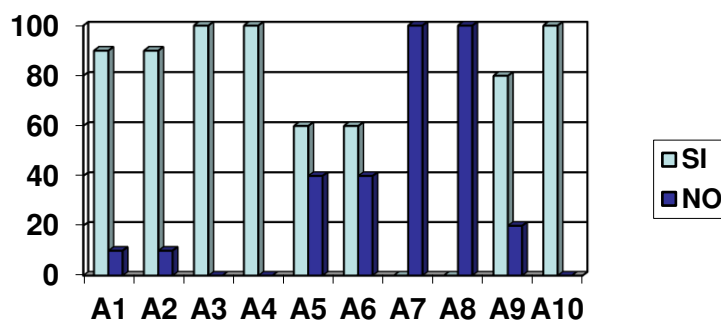
		SI		NO		TOTAL	
Indicadores		F	FP	F	FP	F	FP
1	¿En su opinión los miembros del JNE están democráticamente representados?	180	90	20	10	200	100
2	¿En su opinión el numeral 3 del Art. 179 de la Constitución Política del Perú, es democrático y participativo al establecer la representación del Colegio de Abogados solo los de Lima?	190	90	10	5	200	100

3	¿Considera que el miembro que representa al Colegio de Abogados ante el Jurado Nacional de Elecciones debería ser elegido solo del Colegio de Abogados de Lima?	0	0	200	100	200	100
4	¿Considera que el miembro que representa al Colegio de Abogados ante el Jurado Nacional de Elecciones debería ser elegido por todos los Abogados del Perú?	200	100	0	0	200	100
5	¿Si es partidario que el representante del Colegio de Abogados ante el JNE debe ser elegido por todos los Abogados del Perú, conoce alguna jurisprudencia de esta situación en el ámbito internacional?	120	60	80	40	200	100
6	¿Si es partidario que el representante del Colegio de Abogados ante el JNE solo debe ser elegido por el Colegio de Abogados de Lima, conoce alguna jurisprudencia de esta situación en el ámbito internacional?	120	60	80	40	200	100
7	¿Considera que lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 179 de la Constitución para la elección de un miembro del JNE es democrático?	0	0	200	100	200	100
8	¿Considera que lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 179 de la Constitución para la elección de un miembro del JNE es expresión de un estado de democracia representativa?	0	0	200	100	200	100
9	¿Se considera partidario activo para la reforma del numeral 3 del Art. 179 de la Constitución para que la elección del miembro que represente al Colegio de Abogados sea elegido por todos los Abogados del Perú y no solo de Lima?	140	80	60	20	200	100
10	¿Existen previsiones normativas en la Constitución Política del Perú sobre la reforma de un artículo de la constitución?	200	100	0	0	200	100

Figura 2.

Representación porcentual de las respuestas dicotómicas (SI – No) del cuestionar = Muy alto.

II = Alto. III= Regular. IV= Bajo. V= Muy bajo



Nota: elaboración propia.

➤ Interpretación de la tabla 01

De acuerdo con los resultados de la encuesta aplicada a informantes expertos en cuanto al conocimiento de la Constitución Política del Perú, y las funciones del tribunal Constitucional del Perú, las preguntas han sido respondidas de la siguiente manera:

En la pregunta 1, un 90 % dijo SI y solo un 10 No; en la pregunta 2 igualmente un 90 % Si y un 10 No; en la pregunta 3 y 4 las respuestas fueron un 100 % en las 2 preguntas; 5 y 6 la alternativa SI fue elegida por un 60 % cada uno y la alternativa No en un 40 %.

Las preguntas 7 y 8 dieron como respuesta un 100 Si en las dos preguntas, y finalmente en la pregunta 9 un 80 % Si y un 20 % No y el 100 % Si en la pregunta 10.

Como indican estos porcentajes, una inmensa mayoría de abogados encuestados, responde que la modificatoria del numeral 3 del Art. 179 de la CPP para la elección de un miembro del JNE en representación del Colegio de Abogados el Perú, tiene fundamento y base constitucional, del mismo modo es aceptable por la inmensa mayoría de los abogados del Perú.

4.3 Contraste empírico de la hipótesis específica 1

Para contrastar la hipótesis general como las hipótesis específicas de esta investigación, se procede de dos modos:

En primer lugar el contraste es de tipo cualitativo, mediante el cual se ha analizado la fundamentación y la consistencia teórica sobre la viabilidad de la modificación de un artículo constitucional que permita modificar el numeral 3 del Art. 179° de la Const.

En segundo lugar se procede a analizar los resultados empíricos obtenidos de los expertos sobre la viabilidad de la modificatoria de un artículo constitucional, lo cual corrobora para llegar a conclusiones y sustentos para la modificación de la constitución y lograr la incorporación a los miembros del jurado Nacional de Elecciones de un representante del

Colegio de Abogados elegidos por todos los Abogados del Perú y no solamente del Colegio de Lima.

En este segundo caso, se procede a contrastar con los resultados del cuestionario aplicado a una muestra calificada. Para tal efecto, se plantea la hipótesis nula 1 y la hipótesis alterna de la siguiente manera:

➤ **Hipótesis nula 1**

“La propuesta de la reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, no tiene fundamento y base constitucional, del mismo modo es aceptable por la inmensa mayoría de los abogados del Perú”.

➤ **Hipótesis alterna 1**

“La propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, tiene fundamento y base constitucional, del mismo modo es aceptable por la inmensa mayoría de los abogados del Perú”.

Las implicancias deductivas para discutir y validar esta hipótesis son las siguientes:

Que, la propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú tiene fundamento y base constitucional.

Que, la propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú es viable desde el punto de vista constitucional y legal sea aceptada por la inmensa mayoría de abogados del Perú.

Para validar la primera de las implicancias formuladas, se recurre al amplio sustento de tipo teórico, expresado en normas constitucionales que han sido sistematizadas en el capítulo

I del marco teórico de esta investigación, en el que en resumen existe fundamento y base constitucional de la modificatoria propuesta

Con relación a la segunda implicancia, se presenta los resultados obtenidos en los cuadros N° 1, y específicamente en los ítems N°1, 2, 3, 4 y 9 son contundentes las respuestas que señalan la viabilidad y la consistencia legal para la modificatoria propuesta.

Por ello queda validada la hipótesis específica 1 y se rechaza a la hipótesis nula 1.

4.4 Contraste empírico de la hipótesis específica 2

En el caso de la hipótesis específica 2 se sostiene lo siguiente:

➤ Hipótesis nula 1

“La propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, NO es compatible básicamente con la democracia representativa asumida por el gobierno del Perú”.

➤ Hipótesis alterna 1

“La propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179 de la Const. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, NO es compatible básicamente con la democracia representativa asumida por el gobierno del Perú”.

Las implicancias deductivas para discutir y validar esta hipótesis son las siguientes:

Que, la propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú es compatible con la democracia representativa asumida por el Perú.

Que, la propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179° de la Const., para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú y no solo de abogados de Lima, es aceptada por lo menos por la mayoría de opiniones de la muestra calificada.

Para validar la primera de las implicancias formuladas, se recurre al amplio sustento de tipo teórico, expresado en el capítulo que trata de la democracia representativa.

Con relación a la segunda implicancia, se presenta los resultados obtenidos en los cuadros N.º 1, prácticamente un promedio del 80 % de los encuestados opinan que el representante del Colegio de Abogados al JNE debe ser elegido no por el Colegio de Abogados de Lima sino de todo el País. Por lo cual se rechaza la hipótesis nula 2 y se acepta la hipótesis alterna planteada.

4.5 Validación de la hipótesis general

➤ En la hipótesis general se manifiesta lo siguiente:

“La propuesta de la modificación del numeral 3 del Art. 179º de la Const. para la elección de un miembro del JNE por todos los abogados del Perú, resulta viable y concordante con los principios básicos de la democracia representativa asumida por el Gobierno del Perú en la Carta Magna”.

Habiéndose validado las hipótesis específicas 1 y 2, y considerando que estas hipótesis se desprenden de la hipótesis general, así como concretizan esta hipótesis general, por obvias razones la hipótesis general queda validada plenamente.

Pero además es necesario indicar que la posibilidad de la modificatoria del numeral 3 del Art. 179º de la Const., es viable, es una medida constitucional y es la expresión auténtica de la democracia representativa que el Perú a asumido.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Si bien es cierto de que, a la fecha, no se ha propuesto la modificatoria del Art. 179 de la CPP, sin embargo, para la modificatoria de otros artículos constitucionales, no solo existen propuestas de reforma de alguno de los artículos de la Constitución Política del Perú, sino que existen muchos artículos constitucionales que ya han sido modificadas mediante los procedimientos establecidos en la misma Constitución Política.

Así por ejemplo, el artículo 1° de la Ley 27600 (Ley que suprime firma y establece proceso de reforma constitucional, del 16 de diciembre de 2001) dispone: “Suprímase la firma de Alberto Fujimori del texto de la Constitución Política del Estado de 1993, sin perjuicio de mantener su vigencia, en aplicación de la Resolución Legislativa 009-2000-CR, que declaró su permanente incapacidad moral y, en consecuencia, la vacancia de la Presidencia de la República”. Parte de la doctrina sostiene que tal operación resulta equivalente a “des promulgar” la Constitución de 1993; sin embargo, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 0014-2002-AI/TC sobre Acción de Inconstitucionalidad promovido por el Colegio de Abogados del Cusco contra dicha norma, resolvió que: “El Tribunal Constitucional considera que la promulgación de la Constitución de 1993 por el Ingeniero Alberto Fujimori, jurídicamente es irrelevante, pues éste no tenía, en diciembre de 1993, la condición formal de Presidente ‘Constitucional’ de la República. Por consiguiente, la supresión de la firma de Alberto Fujimori en el texto de la Constitución de 1993 constituye un acto jurídico lícito que no tiene el efecto de ‘des promulgarla’” (Fundamento Jurídico 29). 2 este proceso (severamente cuestionado desde algunos sectores políticos) arrojó el 52 sí y el 48 % No.

(TUESTA SOLDEVILLA, Fernando, Perú Político en Cifras: 1821-2001, 3ª ed., Fundación Friedrich Ebert, Lima, 2001, pp. 468 y ss.)

Asimismo, la Ley N° 30650 modifica el artículo 41° de la Constitución Política del Perú (CPP) señalando que ahora “(...) El plazo de prescripción de la acción penal se duplica

en caso de los delitos cometidos contra la Administración Pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”.

Por otra parte, la Ley N° 30651 modifica el artículo 203° de la CPP, el cual se refiere a la titularidad de la acción de inconstitucionalidad. La modificación radica en que ahora también tendrán la titularidad de interponer acción de inconstitucionalidad el presidente del Poder Judicial, con acuerdo de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia.

Como se puede observar la propuesta de reforma de algún artículo de la CPP es perfectamente lícito a la luz de la propia constitución, asimismo, esta modificatoria del Art. 179 es de expresión de los establecido por la constitución del gobierno peruano que es democrático representativo y descentralizado.

VI. CONCLUSIONES

- La propuesta de la enmienda del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, tiene fundamento y base constitucional, asimismo, tiene amplio consenso en la opinión calificada de profesionales abogados que por su especialidad expresan la legitimidad de la reforma.
- La propuesta de la reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, es compatible básicamente con los principios de la democracia representativa y descentralizada asumida por el gobierno del Perú.
- La propuesta de la reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú, resulta viable y concordante con los principios básicos de la democracia representativa y descentralizada asumida por el Gobierno del Perú en la Carta Constitucional.

VII. RECOMENDACIONES

- Las organizaciones civiles y profesionales como el Colegio de Abogados del Perú, debe fortalecer la institucionalidad democrática representativa en nuestro país, garantizando fundamentalmente el derecho de todas las organizaciones de los Abogados del Perú, para tengan participación democrática en la cautela de las normas jurídicas en nuestro país.
- Los Abogados del Perú, deben promover estrategias para fortalecer la conciencia ciudadana y la representatividad de las organizaciones en los asuntos de su competencia, con lo cual se garantiza un Estado de derecho y una democracia representativa y descentralizada, menoscabada en los últimos años.
- Las instituciones democráticas y representativas de la ciudadanía y la población, deben llevar a cabo una amplia movilización a favor de la reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Const. a fin de garantizar la representatividad democrática en la elección del representante del todos los abogados del país ante el JNE.

VIII. REFERENCIAS

- Alva, A. (2013). Diseño Metodológico. Recuperado de 2013 de: http://cursa.ihmc.us/rid=1177276557513_587608076_5066/disen0-1.pdf.
- Arblaster, A. (1993). Democracia. Alianza Editorial.
- Arnold, A. (2014) *Cuba y sus vecinos. Democracia en movimiento*. Editorial de Ciencias Sociales, La Habana.
- Aguilar de Luque, L. (1977). Democracia Directa y Estado Constitucional. Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid 1977.
- Almond, G. y Berva, S. (1970) *La Cultura Cívica, versión Española de José Belloch, Madrid* EU RUIDIOMA.
- Ballón, E. (1986) *Movimientos Sociales y democracia, la fundación de un nuevo orden*. DESCO
- Basadre, J. (1931) *Perú, Problema y Posibilidades, Ensayo de Lima Síntesis de la Evolución Histórica del Perú*. Fy ROSAY.
- Bezuglov, A. (1976) *El Diputado Soviético: Estatuto Jurídico*, Editorial Progreso.
- Bernaschina, M. (1955). *Manual de Derecho Constitucional*. Editorial Jurídica de Chile (reedición).
- [Bobbio, N.](#) (1965): El problema del positivismo jurídico, Buenos Aires, EUDEBA (trad. cast. de E. Garzón Valdés), pp. 37-66
- Bobbio, N. (1986). Estado, gobierno y sociedad. Editora Paz Eterra.
- Bobbio, N. (1986) El futuro de la democracia. Fondo de Cultura Económica.
- Bobbio, N. (1990). Liberalismo y democracia. Fondo de Cultura Económica.
- Castañeda, S. I. (2004) *Derecho Procesal Constitucional*. (Tomo I). Juristas Editores.
- Campos, B. y German J.(1964). *Derecho Constitucional*. Ediar.

- Casas, J. C. (1957) El referéndum y la iniciativa. Ed. Revista de Jurisprudencia Argentina, 1957.
- Cavalcante, T. (1974) Sistemática de las Fuerzas Políticas Buenos Aires. Ed. Plus Ultra, 1974.
- Constitución de los Estados Unidos (1982). En Sánchez Agesta, Luis: Documentos Constitucionales y Textos Políticos, Editorial Nacional, Madrid, 1982.
- Del Río, M. (2006). Principales teorías sobre la democracia. En Teoría y procesos políticos contemporáneos, (pp. 212-235), Editorial Félix Varela.
- Dahl, R. (1999). *La democracia: Una guía para los ciudadanos*. Taurus.
- "Democracia representativa". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/democracia-representativa/> Consultado: 1 de diciembre de 2017, 05:03 am.
- "Democracia representativa". En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/democracia-representativa/> Consultado: 17 de diciembre de 2017, 06:23 am.
- Fernández, F. (2000). *Ética y filosofía política*. Ediciones Bellaterra.
- Fernández, J. (1997). *Filosofía del Derecho*. Editorial Félix Varela.
- Gálvez, J.V. (1936) *Democrate. ET PARTICIPATION*.
- García, M. (1984) *Derecho Constitucional Comparado*. Editorial Alianza Universitario
- Gil, A. (2005). *Neoconstitucionalismo y derechos colectivos*. Ediar S.A.
- Hart, H. L. A. (1980): El positivismo y la independencia entre el derecho y la moral, en Dworkin, R.M. (comp.): *La Filosofía del Derecho*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 35-74 (publ. orig. en 1958).
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, L (2009). *Metodología de la investigación* (5a ed.). McGraw-Hill/ Interamericana de C.V. Editores, S.A.

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, L. (2010). Metodología de la investigación (5a ed.). McGraw-Hill/ Interamericana de C.V. Editores, S.A.
- Herzog, L. y Morales, R. (2021) La epistemología política de la democracia: Una conversación con Lisa Herzog”. *Cuadernos de Teoría Social*, 7 (13), 94-115.
- Huntington, S. (1989) El sobrio significado de la democracia., *Revista de Estudios Públicos*, 33.
- Huntington, S. (1994) La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX, Paidós,
- Hobbies, T. (1651) Leviathan wealth eccleastical and civile, Paschi.
- Igualdad. En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/igualdad/>
Consultado: 17 de diciembre de 2017.
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos (2000) Diccionario Electoral, Tomo 1, San José De Costa Rica.
- Justicia. En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/justicia/>
Consultado: 17 de diciembre de 2017.
- Jiménez, M. y Mujica, P. (2003) Participación Ciudadana y Cohesión Social. Corporación Participa.
- Krennerich, M. (1998) Elecciones y contexto político en América Latina. En: Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina. IIDH/CAPEL
- Kelsen, Hans (1974) Esencia y valor de la democracia. Editora Nacional.
- Kelsen, Hans (1981) Teoría Pura del Derecho. México, UNAM (trad. cast. de R.J. Vernengo de la 2ª edic. alemana de 1960)
- Kliksber, B. (2004) Seis Tesis no convencionales sobre Participación Ciudadana Gobierno de la ciudad de Buenos Aires.
- Libertad. En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/libertad/>
Consultado: 17 de diciembre de 2017.

- Mény, I. (1989) *Textes Constitutionnel s et documents politiques*. Ed. Montchrestien, París, 1989.
- Miró Quezada, F. (1990) *Democracia directa y Derecho Constitucional*. Artes y Ciencias Editores.
- MAcpherson (1981), *La democracia liberal y su época*. Alianza.
- Naranjo, V. (1991) *Teoría Constitucional e Instituciones Jurídicas*. (4ta Ed.). Temis.
- North, D. (1993) *Instituciones Cambio Institucional y Desempeño Económico*. Fondo de Cultura Económica.
- Navarro, V. (2015) *¿Representan los gobernantes a los gobernados?*
<http://www.vnavarro.org/?p=12271>
- Nogueira, H. (2010). La reforma constitucional en el constitucionalismo latinoamericano vigente. *Boletín mexicano de derecho comparado*, 43(129), 1261-1321.
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332010000300008&lng=es&tlng=es.
- Loewenstein, K. (1982). *Teoría de la Constitución*. Editorial Ariel.
- Nohlen, D., Picado, S. y Sobatto, D. (1998) *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina*. IIDH/CAPEL
- Nohlen, D. (Comp.) (1992): *Enciclopedia electoral de América Latina y del Caribe*. CAPEL.
- O'donnell, G. (1997) *¿Democracia delegativa*. Contrapuntos, Ensayos escogidos sobre autoritarismo y democratización. Paidós.
- Ortecho, V. J. (2004). *Procesos Constitucionales y su Jurisdicción*. Lima – Perú, 2004. (9a Ed.). Editorial Rodas
- Ortiz, S. (2017). *Fundamentos de la teoría de la argumentación jurídica*. (2a ed.). Porrúa.
- Participación. En: [Significados.com](http://www.significados.com). Disponible en:
<https://www.significados.com/participacion/> Consultado: 17 de diciembre de 2017.

Plaza, E. (1973). La Democracia Moderna. *Revista Jurídica de la Universidad de Tucumán*, 24.

Pluralismo. En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/pluralismo/>
Consultado: 17 de diciembre de 2017.

Poblete C. (s.f.). *El Derecho de iniciativa*.

Preciado, R. (2008). *Lecciones de filosofía del derecho*. Porrúa.

Ramírez, F. (2012). *¿Cómo hacer un proyecto de investigación?* Editorial Panapo.

Ranney, A. y Kendall, W. (1958), *La Democracia y el Sistema de Partidos Políticos de los Estados Unidos*. Editorial Bibliográfica

Respeto. En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/respeto/>
Consultado: 17 de diciembre de 2017.

Rubio, M. (s.f.), La Discusión Pendiente sobre el Referéndum. *Iuset Veritas*, 4(7)

Santisteban, L. (1986) *Fundamentos de Ciencia Política*. Universidad de Lima.

Sánchez, L. (1982) *Documentos constitucionales y textos políticos*. Editorial Nacional.

Sartori, G. (2003) *¿Qué es la democracia?* Taurus.

Serrano, F. (2004) *Hacia una Reforma Integral del Estado. Propuestas y Alternativas*.

Sevilla, S. (2006) *La Democracia Feliz* Comedida. El Portal de las Humanidades.

Talmon, J. (2004) *Los orígenes de la democracia totalitaria*. Aguilar.

Tocqueville, A. (1998) *De la democracia en América*. París-Londres.1098.

Tolerancia. En: Significados.com. Disponible en: <https://www.significados.com/tolerancia/>
Consultado: 17 de diciembre de 2017.

Sartori, G. (1987), *Elementos de teoría política. Democracia*, Cap. 4, Madrid, España, Alianza Editorial.

Tamayo, L. (2010), *Metodología de la investigación científica*. Buenos Aires.

Torres, B. (2010). *Metodología de la Investigación Científica*. UNMSM.

Sierra, R. (2001) *Técnicas de investigación Social*. Editorial Paraninfo.

Vila, I. (2015) Crisis de la democracia representativa y contrapoder. Movimiento por las
Asambleas del pueblo - Chile

Zimmerman, J. (1978). State and Local Government. Ed. Barnes and Noble Books.

Zagrebelsky, G. (1995). El Derecho Dúctil. Editorial Trotta.

IX. ANEXOS

Anexo A

Matriz consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	INSTRUMENTOS	METODO
<p>PG ¿Es viable, constitucional y concordante con la democracia representativa y la descentralización asumida por el Gobierno del Perú, la propuesta de reforma del numeral 3 del Art. 179 de la Constitución de 1993, para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú?</p>	<p>OG Demostrar que es viable, constitucional y concordante con la democracia representativa y la descentralización asumida por el Gobierno del Perú, la propuesta de reforma del numeral 3 del Art.</p>	<p>HG La reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Constitución Política del Perú, para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú, resulta viable constitucionalmente y concordante con la democracia y con la descentralización asumida por el Estado y gobierno del Perú en la Carta Constitucional.</p>	<p>DEMOCRACIA</p>	<p>FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.</p> <p>BASE CONSTITUCIONAL.</p>	<p>CUESTIONARIO PARA ABOGADOS SOBRE DEMOCRACÍA REPRESENTATIVA.</p>	<p>Método Científico.</p> <p>Método Socio-Crítico.</p>
<p>PE 1 PROBLEMA ESPECIFICO 1 ¿Tiene fundamento, base constitucional y es aceptada por la inmensa mayoría de los letrados la reforma del numeral 3 del Art 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú? PROBLEMA ESPECIFICO 2 ¿Es compatible básicamente con la democracia representativa y descentralizada asumida por el gobierno del Perú, la propuesta de la reforma del numeral 3 del Art 179 de la Const. para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú?</p>	<p>OE 1 Establecer que tiene fundamento, base constitucional y es aceptada por la inmensa mayoría de los letrados la reforma del numeral 3 del Art 179° de la Const. para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú O.E.2: Describir cómo se da la compatibilidad con la democracia representativa y descentralizada asumida por el gobierno del Perú, la propuesta de la reforma del numeral 3 del Art 179 de la Const. para la elección de un miembro del JNE por todos los Abogados del Perú</p>	<p>HE 1 HIPÓTESIS ESPECIFICA 1 La propuesta de reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Cont. para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, tiene fundamento y base constitucional, del mismo modo es aceptable por la inmensa mayoría de los abogados del Perú. HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2 La propuesta de la reforma del numeral 3 del Art. 179° de la Cont. Para la elección de un miembro del JNE en representación de todos los Abogados del Perú, es compatible básicamente con la democracia representativa y descentralizada asumida por el gobierno del Perú.</p>	<p>REPRESENTATIVIDAD DEL COLEGIO DE ABOGADOS.</p>	<p>DEMOCRACÍA REPRESENTATIVA.</p> <p>DEMOCRACÍA DESCENTRALIZADA.</p>		

Anexo B*Oficio del colegio de Abogados*

Colegio de Abogados de Lima
Secretaría General

Lima, 02 de agosto de 2018

OFICIO N° 322-2018-CAL/SG

Señor
ALBINO FIDEL ZARATE ZUÑIGA
Eduardo Astete N° 107 Maranga
San Miguel.-

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a su solicitud recepcionada por este Despacho el 13 de julio del presente año.

Sobre el particular, de acuerdo a la información proporcionada por la Oficina de Sistemas se informa lo siguiente:

- Número Total actual de abogados Colegiados: **70,074 abogados**
- Registrados con la especialidad Constitucional: **200 abogados**

Hago propicia la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Lima

Mg. MARCO ANTONIO DELA REYNA
Secretario General

Avenida Santa Cruz 255 - Miraflores - Lima 11 - Perú
Teléfono (51) 710 - 6803 / 710 - 6805 Telefax (51) 441 - 3016

